

Control financiero

Guía básica 02

**Para el ejercicio del control
permanente no planificable
de las entidades del sector
público local**

Actuaciones y aspectos a revisar para
las entidades locales adheridas al
Servicio de Asistencia a los Órganos
Interventores de las Entidades Locales
de la Diputación de Girona



Diputació de Girona

Control financiero

Guía básica 02

**Para el ejercicio del control
permanente no planificable
de las entidades del sector
público local**

Actuaciones y aspectos a revisar para
las entidades locales adheridas al
Servicio de Asistencia a los Órganos
Interventores de las Entidades Locales
de la Diputación de Girona



Diputació de Girona

Coordinadores:

Núria Josa Arbonès, interventora general de la Diputació de Girona
Ernest Ruiz Garcia, viceinterventor de la Diputació de Girona

Autores:

Núria Josa Arbonès,
Interventora general de la Diputació de Girona

Ernest Ruiz Garcia,
Viceinterventor de la Diputació de Girona

Inma Molas Pujol,
Responsable de Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de Girona

Gemma Masmiquel Boada,
Responsable de Servicio de Control Interno de la Diputació de Girona

Mireia Adalid Domènech,
Técnica del Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de Girona

Cristina Rodríguez González,
Técnica del Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de Girona

Berta Noguer Puigdemont,
Técnica del Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Diputació de Girona

Diseño y maquetación:

Oficina de Difusión de la Diputació de Girona

Depósito legal: GI 1633-2022

Primera edición: Enero de 2020

Segunda edición: Enero de 2023

El contenido de esta *Guía básica*, así como sus archivos asociados, se pondrán, a través del portal web de la Diputació de Girona, a libre disposición de las entidades locales, asociaciones, empresas o ciudadanos en general que puedan estar interesados, para que puedan ser utilizadas de manera sencilla, libre y cómoda.

La reutilización de datos indicados es libre y no está sujeta a limitaciones, excepto las condiciones básicas del artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público: citación de la fuente, no alteración ni desnaturalización de la información y especificación de la fecha de la última actualización.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico. Su finalidad es exclusivamente asistir en el ejercicio del control permanente no planificable de las entidades locales de la demarcación de Girona adscritas al Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales.

Prólogo

El Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de la provincia de Girona es un servicio dependiente de la Intervención General de la Diputació de Girona que tiene como objetivo asistir a los órganos interventores de las entidades locales de la provincia de Girona, prioritariamente las de menor población y menor capacidad económica y de gestión, en el ejercicio de las funciones de control interno y de contabilidad, con la finalidad de establecer unos procedimientos, una metodología de aplicación y unos criterios homogéneos en todo el territorio.

Entre los servicios de asistencia incluidos en el ámbito del control interno y, concretamente, en la función interventora, se ofrece el inventario de actuaciones sujetas a fiscalización o intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos, y las fichas de fiscalización y de intervención limitada previa adaptadas a los extremos fijados en los acuerdos del Consejo de Ministros en relación con el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (ACM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 424/2017, que prevé la posibilidad de que la función interventora se ejerza en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. Con la finalidad de implementar este régimen en la demarcación de Girona, la Diputació de Girona ha editado la Guía básica 01.

En lo referente al control permanente es una de las formas de ejercicio del control financiero, regulado en el artículo 32 del RD 424/2017. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el plan anual de control financiero correspondiente, como las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor. El control permanente no planificable deriva de una obligación legal y, por tanto, se debe realizar a todas las entidades locales, incluidas las que puedan estar aplicando el régimen simplificado de control, en las condiciones y en el momento que establece la norma. Por este motivo, las actuaciones a las que se hace referencia no son susceptibles de planificación y, por tanto, no deben ser incluidas en el plan anual de control financiero.

La identificación de estas actuaciones, así como la determinación de los aspectos a revisar para cada una de ellas, es el objetivo de la **Guía básica 02**, que junto con sus ficheros asociados, puedan servir para facilitar el ejercicio de las funciones asignadas a los órganos interventores de las entidades locales adheridas al Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de Girona.

Joaquim Ayats Bartrina

Diputado delegado de Vivienda,
Asistencia a los Municipios
y Servicios Generales

Miquel Noguer i Planas

Presidente de la Diputació de Girona

ÍNDICE

1. Presentación	9
2. Introducción	9
3. Formas de ejercicio del control financiero	10
3.1. Ámbito de aplicación	11
3.2. El régimen simplificado de control interno	12
4. El control permanente	13
4.1. Aplicación en el régimen simplificado	14
4.2. Control permanente no planificable	14
Anexo 1 Inventario de actuaciones, y propuesta de aspectos a revisar, previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor clasificadas como control permanente no planificable	16
Anexo 2 Modelos de informes que resultan del ejercicio del control permanente no planificable	147
a. Modelo de informe de control permanente no planificable de conformidad	148
b. Modelo de informe de control permanente no planificable de disconformidad	149
c. Modelo de informe de control permanente no planificable sin que la Intervención pueda formular opinión con los datos existentes	151

LISTA DE ABREVIATURAS

Cálculo déficit PGCP (IGAE)	Càlcul del dèficit en comptabilitat nacional de les unitats empresarials que apliquen el Pla General de Comptabilitat Privada o alguna de les seves adaptacions sectorials, març de 2013, IGAE.
D 336/1988 (AUT)	Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales.
D 214/1990	Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales.
D 179/1995 (AUT)	Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
D 305/2006	Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo.
DL 2/2003	Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
L 7/1985	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
L 24/1998	Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
L 33/2003	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
L 38/2003	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
L 57/2003	Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
L 19/2013	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
L 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
L 40/2015	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
L 9/2017	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LPGE2021	Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021.
LPGE2022	Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
LO 2/2012	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Manual cálculo del déficit EL (IGAE)	Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, 1ª edición, IGAE.
NITF	Nota informativa sobre el régimen de tutela financiera de los entes locales vigente.
OECE/138/2007	Orden ECF/138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales.
OEHA/3565/2008	Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

OHAP/2105/2012	Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
OHAP/1781/2013	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
OHAP/1782/2013	Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
RDL 4/2012	Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.
RDL 8/2013	Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
RDL 17/2014	Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
RDLEG 781/1986	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
RDLEG 2/2004	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
RD 2568/1986	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
RD 887/2006	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
RD 1463/2007	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
RD 424/2017	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.
RD 128/2018	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
Res. 09.09.2015 SGCAL	Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las comunidades autónomas de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario.
Res. 04.07.2017 SGCAL	Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
SRF	Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 que prorroga la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022. Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 que prorroga la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

1. Presentación

El objetivo de esta *Guía básica* es elaborar un inventario de las actuaciones incluidas en el ámbito del control permanente no planificable, con la finalidad de que, junto con la propuesta de aspectos a revisar para cada una de las actuaciones identificadas, pueda servir para facilitar el ejercicio de las funciones de control asignadas a los órganos interventores de las entidades locales adheridas al Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de Girona.

2. Introducción

Con fecha 12 de mayo de 2017 se publicó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017), que tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RDLEG 2/2004), si bien su entrada en vigor se pospuso hasta el 1 de julio de 2018.

El régimen de control interno establecido en RD 424/2017 se regula sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), configurando, por tanto, un modelo consistente con lo establecido para el sector público estatal y que se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Una de las principales novedades del RD 424/2017 es la necesidad de disponer de un modelo de control eficaz que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que se deriven, y la inversión o la aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La entidad local puede optar por aplicar la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, en el ejercicio de la función interventora sobre actos que autorizan, disponen gastos o reconocen obligaciones, que es, junto con la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, la opción implementada para las entidades adheridas al Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de Girona en virtud del acuerdo adoptado por el pleno de la Diputació de fecha 20 de marzo de 2018, modificado en fecha 16 de octubre de 2018, 17 de diciembre de 2019, 19 de mayo de 2020 y 23 de noviembre de 2021.

Para asistir a las entidades locales adheridas al Servicio de Asistencia, la Diputació de Girona editó la *Guía práctica para el ejercicio de la fiscalización limitada previa de requisitos básicos de las entidades del sector público local*, en la que se adaptan los requisitos adicionales previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de mayo de 2008, modificado el 7 de julio de 2011, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de Julio de 2018 y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Por su parte, el control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta los principios de buena gestión financiera, con la comprobación de que la gestión de los recursos públicos está orientada por la eficacia, la

eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control financiero, definido como tal, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, y en ambas se incluye el control de eficacia que menciona el artículo 213 del RDLEG 2/2004.

3. Formas de ejercicio del control financiero

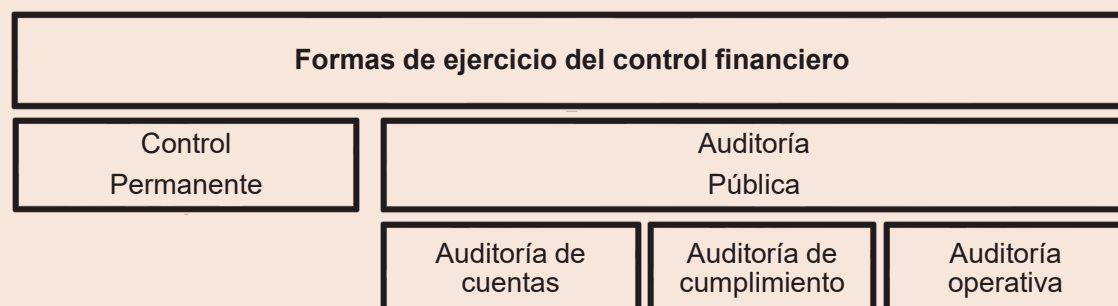
El control financiero se ejercerá mediante las modalidades de control permanente y de auditoría pública.

La finalidad del control permanente es comprobar, de forma continuada, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. En este caso, el órgano de control puede aplicar técnicas de auditoría.

Por su parte, la auditoría pública consiste en la verificación, efectuada con posterioridad y de manera sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos que contienen las normas de auditoría y las instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública engloba las siguientes modalidades:

- *Auditoría de cuentas:* tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y los principios contables y presupuestarios que le son de aplicación; y además, si contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- *Auditoría de cumplimiento:* tiene por objeto verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.
- *Auditoría operativa:* tiene por objeto examinar de forma sistemática y objetiva las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el fin de proporcionar una valoración y su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, con el fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas.



3.1. Ámbito de aplicación

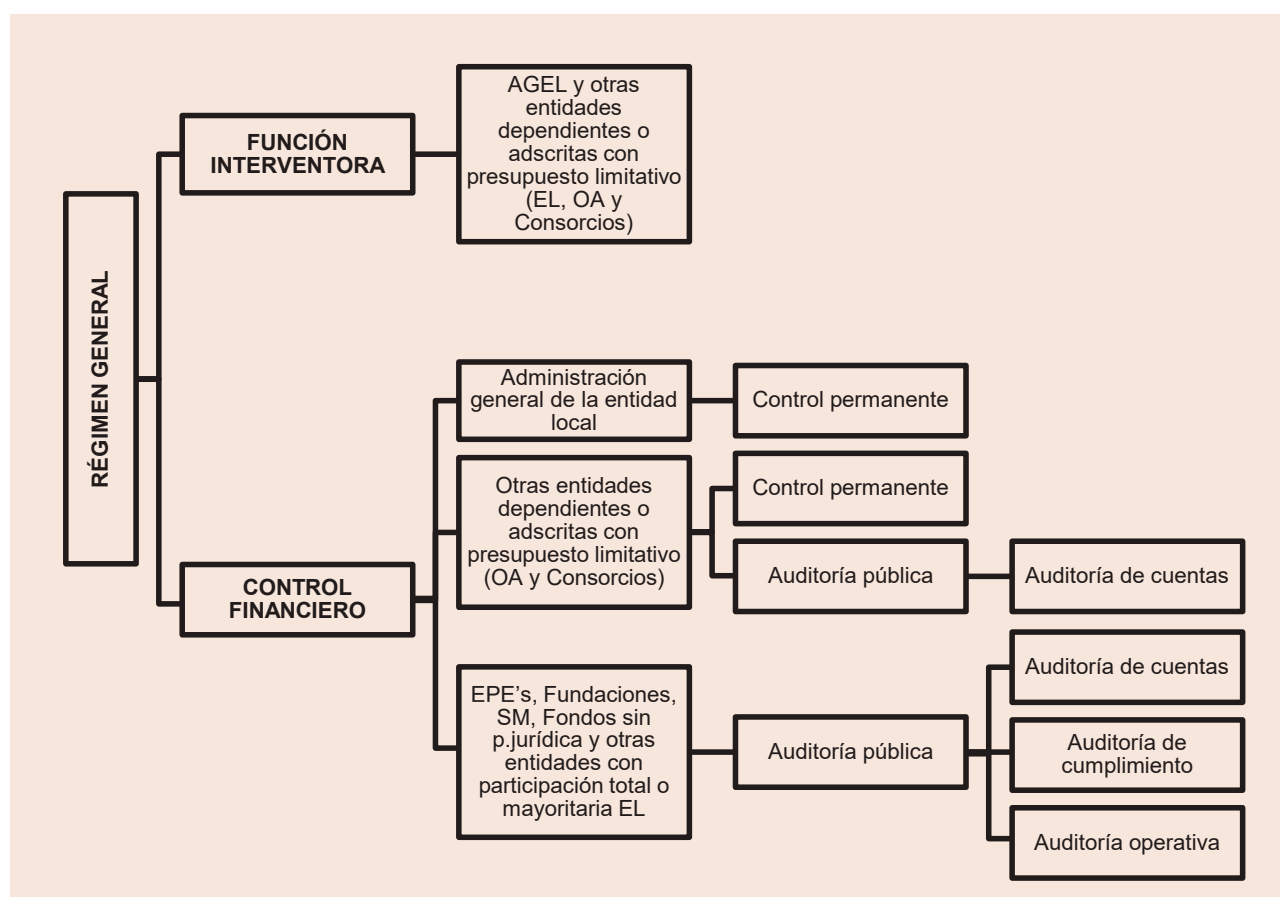
El control permanente se ejercerá sobre la entidad local y las entidades dependientes de esta con presupuesto limitativo (organismos autónomos y consorcios) en los que se lleva a cabo la función interventora.

En el caso de las auditorías públicas, el ámbito de aplicación será diferente en función de la modalidad de auditoría. El órgano interventor de la entidad local efectuará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las siguientes entidades:

- Los organismos autónomos locales.
- Las entidades públicas empresariales locales.
- Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- Los fondos sin personalidad jurídica cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde los presupuestos generales de la entidad local.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la entidad local de conformidad con la L 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hayan incluido en el Plan anual de auditorías.

La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa deberán efectuarse, en cambio, a las entidades del sector público local no sometidas a control permanente, es decir, aquellas que no tienen un presupuesto limitativo, con la finalidad última de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable organizativo y procedimental.

Gráficamente, el modelo de control financiero aplicable a los entes sometidos al régimen general de control, se puede concretar así:



3.2. El régimen simplificado de control interno

El RD 424/2017 establece un régimen de control simplificado para aquellas entidades locales de menor dimensión que, *a priori*, podrían encontrarse en peores condiciones para asumir el régimen de control general.

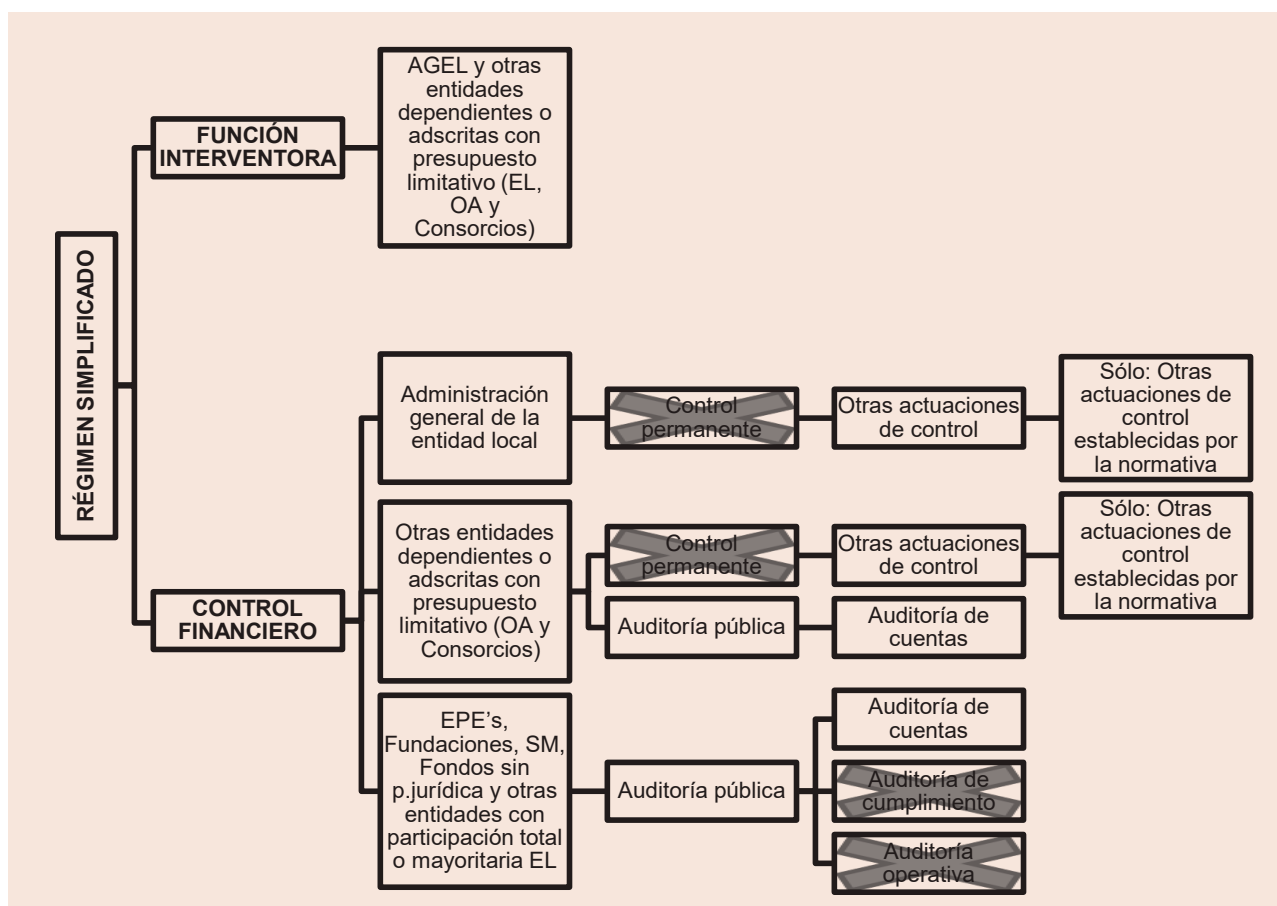
El artículo 39 del RD 424/2017 establece que pueden aplicar el régimen de control interno simplificado las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, de modo que la aplicación de este régimen lo determinarán las variables *población y presupuesto* de la entidad local, de la siguiente forma:

- Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 €, así como aquellos cuyo presupuesto supere este importe, pero no exceda de 3.000.000 €, y cuya población no supere los 5.000 habitantes.
- Las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 €.

Las fases, procedimientos y efectos del ejercicio de la función interventora en el régimen general y el simplificado son las mismas, ya que el RD 424/2017 no ha establecido ninguna diferencia en su aplicación entre los dos regímenes.

El ejercicio del control financiero en el régimen de control general y el ejercicio en régimen simplificado son diferentes. Así, el artículo 40 del RD 424/2017 establece que la función de control financiero no es de aplicación obligatoria a las entidades locales acogidas al régimen de control simplificado, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los casos previstos en el artículo 29.3.A del RD 424/2017 y de aquellas actuaciones cuya realización por parte del órgano interventor derive de una obligación legal.

Gráficamente, el modelo de control financiero aplicable a los entes de régimen de control interno simplificado aplicable a las entidades que constituyen el sector público local es el siguiente:



4. El control permanente

El control permanente es una de las formas de ejercicio del control financiero, regulado en el artículo 32 del RD 424/2017. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el plan anual de control financiero correspondiente, como las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor.

De acuerdo con la consulta de la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 8 de mayo de 2019, y con lo señalado en la regulación del control permanente contenido en el RD 424/2017, su alcance puede sistematizarse de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Actuaciones de control permanente planificables

Estas actuaciones se integran en el plan anual de control financiero y se clasifican en dos modalidades:

- Las que se derivan de una obligación legal.
- Las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.

Estas actuaciones de control son susceptibles de planificación por parte del órgano interventor y se incluyen en el plan anual de control financiero, bien porque su realización está prevista por una obligación legal, bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, y el alcance objetivo y temporal que se requiera se determina en función del objetivo de control que se persigue.

En ambos supuestos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán referirse, en cualquier caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en sus aspectos económicos y financieros (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RD 424/2017).
- Deberán referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control *a posteriori*.
- Deberá concluirse con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RD 424/2017).
- Los informes que se emitan estarán sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RD 424/2017), que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado en el informe provisional emitido por el órgano de control.

b) Actuaciones de control permanente no planificables

Estas actuaciones derivan de una obligación legal y en ningún caso podrán incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control. En tanto que deben efectuarse en las condiciones y en el momento que establece la norma, no son susceptibles de planificación y, por tanto, de ser incluidas en el plan anual de control financiero.

En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

- Deberán referirse, en cualquier caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en sus aspectos económicos y financieros (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RD 424/2017).
- Se realizarán en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.
- Concluirán con la emisión de un informe que no estará sometido a procedimiento contradictorio.

Además de las actuaciones señaladas, otras actuaciones para las que podrá requerirse un informe del órgano de control, que no reúnan los requisitos anteriores para ser incluidas entre las de control

financiero (o, en su caso, de función interventora), y que tampoco se encuadren entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga asignadas, deberán enmarcarse en tareas de asesoramiento o consultoría, pero no podrán definirse como actuaciones de control financiero.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que el control permanente es una modalidad de control que se prevé con un enfoque global de las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no puede paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que se emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente a realizarse antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión que se deben controlar.

Clasificación y características actuaciones control permanente

	No planificable	Planificable	
Carácter	Obligatorio	Obligatorio	Seleccionable
Momento de emisión	Previo	Posterior	
Forma de ejercicio	Análisis individualizado acto a revisar	Técnicas de auditoría	
Análisis de riesgos	No	No	Si
Resultado	Emisión informe escrito No procedimiento contradictorio	Emisión informe escrito Procedimiento contradictorio	
Plazo emisión informe	10 días	No previsto (anual)	
Efectos	Sin efectos suspensivos	Sin efectos suspensivos	
PACF	No	Si	

4.1. Aplicación en el régimen de control simplificado

Las entidades locales acogidas al régimen de control interno simplificado no estarán obligadas a ejercer la función de control financiero, salvo la auditoría de cuentas, en aquellos supuestos previstos en el artículo 29.3.A del RD 424/2017, y las actuaciones cuya realización por parte del órgano interventor derive de una obligación legal, es decir, aquellas actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

4.2. Control permanente no planificable

Este tipo de control permanente, tal y como establece el artículo 32.1.d del RD 424/2017, incluye todas aquellas actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor. Estas actuaciones atribuidas a la intervención deberán realizarse en las condiciones y en el momento que establece la norma, que, con carácter general, suele ser previa a la aprobación de la propuesta.

La identificación de estas actuaciones, así como la determinación de los aspectos deben revisarse para cada una, es el objetivo de esta guía, con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones asignadas a los órganos interventores de las entidades locales adheridas al Servicio de Asistencia a los Órganos Interventores de las Entidades Locales de Girona.

La configuración de este inventario de actuaciones ha supuesto un minucioso para analizar las principales normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local con el fin de determinar un inventario de actuaciones a tipificar como control permanente no planificable.

Estos tipos de actuaciones sobre las que debe ejercerse este control se han estructurado en las siguientes áreas:

- 1) Presupuesto
- 2) Modificaciones de crédito
- 3) Liquidación de presupuesto
- 4) Endeudamiento
- 5) Patrimonio
- 6) Contratación y prestación de servicios
- 7) Control interno
- 8) Otras materias

Para cada una de las actuaciones incluidas se han analizado sistemáticamente las condiciones establecidas en la norma reguladora para determinar los aspectos más relevantes a tener en cuenta por el órgano interventor en el momento de emitir su informe. El resultado de estas actuaciones, sin perjuicio de futuras revisiones y modificaciones necesarias de su contenido, es el que se detalla en el Anexo 1 de esta *Guía básica 02*.

Debemos tener en cuenta que, a diferencia de la obligatoriedad que caracteriza los extremos a revisar en la aplicación del régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, en este caso, la finalidad última de esta guía es ofrecer al órgano interventor una herramienta de ayuda para el ejercicio de sus funciones, una guía en definitiva que podrá modelar, con la aplicación o no de los aspectos propuestos y también añadir aspectos nuevos, que considere relevantes, en función de las características concretas de la actuación a realizar.

Finalmente, en el Anexo 2 de esta *Guía básica 02* incluyen los modelos de informes que resultan del ejercicio del control permanente previo obligatorio no planificable.

ANEXO 1

INVENTARIO DE ACTUACIONES,
Y PROPUESTA DE ASPECTOS A
REVISAR, PREVISTAS EN LAS NORMAS
PRESUPUESTARIAS Y REGULADORAS
DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL ATRIBUIDAS AL
ÓRGANO INTERVENTOR CLASIFICADAS
COMO CONTROL PERMANENTE NO
PLANIFICABLE

1. CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

PÁGINA

1.1 Presupuesto

1.1.1	Presupuesto general	20
1.1.2	Presupuesto entes dependientes (organismos autónomos y/o consorcios)	26
1.1.3	Establecimiento de normas que regulan las órdenes de pago a justificar en Bases de ejecución del presupuesto (modificadas con posterioridad a la aprobación del expediente del presupuesto general)	28
1.1.4	Establecimiento de normas que regulan los anticipos de caja fija en Bases de ejecución del presupuesto (modificadas con posterioridad a la aprobación del expediente del presupuesto general).	29
1.1.5	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto	30
1.1.6	Prórroga del presupuestos general	49

1.2 Modificaciones de crédito

1.2.1	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto)	51
1.2.2	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) de distinto grupo de función (área de gasto)	53
1.2.3	Generación de crédito	55
1.2.4	Ampliación de crédito	57
1.2.5	Suplemento de crédito	58
1.2.6	Crédito extraordinario	60
1.2.7	Incorporación de remanentes de crédito	63
1.2.8	Bajas por anulación	65

1.3 Liquidación del presupuesto

1.3.1	Liquidación del presupuesto de la entidad local	66
1.3.2	Liquidación del presupuesto de organismos autónomos y consorcios adscritos	68
1.3.3	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras	70
1.3.4	Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (entidades locales del artículo 111 del RDLeg 2/2004).	97
1.3.5	Revocación de la reducción de los gastos en liquidaciones de presupuesto con remanente de tesorería negativo	98

1.4 Endeudamiento

1.4.1	Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo	99
1.4.2	Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo	103
1.4.3	Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito	110
1.4.4	Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo	114
1.4.5	Concesión de avales en las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios o bien exploten concesiones.	118
1.4.6	Concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas con cuota de participación en el capital social no inferior al 30%	121
1.4.7	Aprobación y/o modificación del Plan de ajuste	124
1.4.8	Adhesión al Fondo de Impulso Económico	125

1.5 Patrimonio

1.5.1	Cesiones gratuitas de bienes que superen el 10% de recursos ordinarios y los tres millones de euros	126
1.5.2	Declaración bienes no utilizables	128
1.5.3	Renuncia a herencia, legado o donaciones	129
1.5.4	Concesiones de bienes de dominio público que superen el 10% de recursos ordinarios y los tres millones de euros	131
1.5.5	Cesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales	133
1.5.6	Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.	135

1.6 Contratación y prestación de servicios

1.6.1	Procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes	137
1.6.2	Valoración de las repercusiones económicas de cada contrato nuevo y/o reforma de los existentes en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, excepto contratos menores	138
1.6.3	Inversión financieramente sostenible	139

1.7 Control interno

1.7.1	Implantación de la fiscalización limitada previa de gastos	140
-------	--	-----

1.8 Otras materias

1.8.1	Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos	141
1.8.2	Trasferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, excepto que por ley se imponga obligatoriamente	142
1.8.3	Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente	143
1.8.4	Otros asuntos que traten materias por las que se exija una mayoría especial	144
1.8.5	Iniciativas vecinales que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico	145

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.1 MATERIA: Presupuesto

1.1.1 ACTUACIÓN: Presupuesto general

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 18.4 RD 500/1990 Art. 4.1.b).2 RD 128/2018 Art. 168.4 RDLeg 2/2004		Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a los que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá informado para la intervención (...), al pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 168 RDLeg 2/2004 Art. 18 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 16.2 RD 1463/2007	Que la parte dispositiva de la propuesta prevé la dación de cuenta del informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad (sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras).
A.5	Art.168.4 RDLeg 2/2004 Art. 18.4 RD 500/1990	Que se remite la propuesta de acuerdo al pleno de la corporación con fecha anterior al 15 de octubre del ejercicio anterior al de su aprobación.
A.6	Art. 18.4 RD 500/1990	Que la remisión a la intervención del expediente del presupuesto general, se ha efectuado en un plazo no inferior a 10 días para poder ser informado antes del 10 de octubre.
A.7	Art. 168.1.a) RDLeg 2/2004 Art. 18.a) RD 500/1990	Que consta la memoria explicativa del contenido del presupuesto de la entidad local y de las principales modificaciones que se presenten en relación con el vigente, suscrita por el presidente de la corporación.
A.8	Art. 163 RDLeg 2/2004 Art. 3 RD 500/1990	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de anualidad coincidiendo el ejercicio presupuestario con el año natural.
A.9	Art. 165.4 RDLeg 2/2004 Art. 16 RD 500/1990	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit y por tanto, se aprueba sin déficit inicial.
A.10	Art. 164, 165.1.a) y 167.3 RDLeg 2/2004 Art. 8.a) RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de gastos del presupuesto de la entidad local, donde se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y que las aplicaciones presupuestarias se adecúan, con carácter general, a las previsiones establecidas en la OEHA/3565/2008.
A.11	Art. 167.4 RDLeg 2/2004 OEHA/3565/2008	Que las aplicaciones presupuestarias están definidas, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.
A.12	Art. 22.2.a) L 38/2003 Art. 65 RD 887/2006	En preverse subvenciones nominativas, que éstas constan en el estado de gastos del presupuesto de la entidad local con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y el/los beneficiario/s.
A.13	Art. 5 RDLeg 2/2004 Art. 224 D 305/2006	En preverse ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

A.14	Art. 164, 165.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 8.b) RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de ingresos del presupuesto de la entidad local, donde figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.
A.15	Art. 165.1 RDLeg 2/2004 Art. 9.1 RD 500/1990	Que las bases de ejecución contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad y de sus organismos autónomos, en su caso, así como aquellas otras necesarias para su buena gestión, sin que se modifiquen preceptos legales, ni tampoco preceptos de orden administrativo que requieran de procedimiento legal y solemnidades específicas distintas de las que se prevén para el presupuesto.
A.16	Art. 9.2 RD 500/1990	Que las bases de ejecución regulan, como mínimo: Los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con el detalle de los recursos afectados, la regulación de las transferencias de créditos, con el órgano competente para autorizarlas, la tramitación de los expedientes de ampliación, generación de crédito e incorporación de remanentes de créditos, las normas que regulan los procedimientos de ejecución del presupuesto, las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación, la forma como los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos, los supuestos en los que se pueden acumular varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo, las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, la regulación de los compromisos de gastos plurianuales.
A.17	Art. 190.2 RDLeg 2/2004 Art. 9.2.j), 70.1 y 72 RD 500/1990	Que las bases de ejecución establecen, en referencia a los pagos a justificar, como mínimo: La forma de expedición y ejecución, la situación y disposición de los fondos, los pagos con fondos "a justificar", la forma de contabilizar y de control, los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el régimen de justificaciones, determinando el plazo máximo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos.
A.18	Art. 75.2 RD 500/1990	Que las bases de ejecución establecen, en referencia los anticipos de caja fija (ACF), como mínimo: Las aplicaciones presupuestarias con que los gastos se podrán atender mediante ACF, los límites cuantitativos, el régimen de reposiciones, la situación y disposición de los fondos, y la forma de contabilización y de control.
A.19	Art. 166.1.d) RDLeg 2/2004	Que consta el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda con el detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.
A.20	Art. 165.1 RDLeg 2/2004 Art. 21 RD 500/1990 Art. 11 LO 2/2012 Art. 16.2 RD 1463/2007	Que consta/n el/los informe/s de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la legislación vigente (sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras).
A.21	Art. 168.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 18.b) RD 500/1990 Reg. 56 y 57 OHAP/1781/2013 o Reg. 57 y 58 OHAP/1782/2013	Que consta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente, suscritas por la intervención, de acuerdo con los términos previstos en la OHAP/1781/2013 o OHAP/1782/2013, según corresponda.
A.22	Art. 168.1.c) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.c) RD 500/1990 Art. 26 D 214/1990 LPGE vigente	Que consta el anexo de personal donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, que las retribuciones que constan no suponen una variación superior a la establecida en la LPGE vigente, y que se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el presupuesto.

A.23	Art. 168.1.d) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.d) y 19 RD 500/1990	Que consta el anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el presidente, y debidamente codificado, y se integra, en su caso, en el plan cuatrienal regulado en el artículo 12.c) del RD 500/1990, y que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar durante el ejercicio y, que especifica para cada uno de los proyectos el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previstos, el importe de la anualidad, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, suscrito por el presidente.
A.24	Art. 168.1.e) RDLeg 2/2004	Que consta el anexo de beneficios fiscales locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.
A.25	Art. 168.1.f) RDLeg 2/2004	Que consta el anexo con la información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social especifica la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio a que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en que se recogen.
A.26	Art. 168.1.g) y 174 RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/1990	Que consta el informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de los presupuestos.
A.27	Art. 168.1.g) y 174 RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/1990	Que las bases utilizadas en el informe económico-financiero para justificar los créditos previstos en el presupuesto son coherentes con la información disponible en los sistemas de información contable.
A.28	Art. 168.1.g) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) RD 500/1990	Al tratarse de un presupuesto que incluye operaciones de crédito, que el informe económico-financiero incluye, además del importe de estas operaciones, el detalle de las características y condiciones financieras de toda orden en que se prevean concertar haciendo una referencia especial a la carga financiera que pesa sobre la entidad antes y después de su formalización.
A.29	Art. 166.1.a) y .2 RDLeg 2/2004 Art. 12.c), 13.2, 13.3 y 13.4 y 14 RD 500/1990	En constar un Plan de inversión a 4 años, que los proyectos incluidos en el plan se identifican mediante un código y especifican, como mínimo, el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previstos, el importe total previsto, la anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la previsible vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, coordinándose, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, y que el programa financiero, coordinado con los planes y programas de inversión, contiene la inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios, los ingresos para subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en estos ejercicios, así como una proyección del resto de ingresos previstos en el citado período, y las operaciones de crédito que son necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que generen.
A.30	Art. 166.1.c) RDLeg 2/2004 Art. 12.b), 115, 116, 117 y 118 RD 500/1990	Al tratarse del presupuesto de la entidad local con entes dependientes, que consta el estado de consolidación del presupuesto de la misma entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, adecuándose a lo previsto en las normas que le son de aplicación.
A.31	Art. 31 LO 2/2012 OEHA/3565/2008	Al tratarse de entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del RDLeg 2/2004, que en el presupuesto se ha dotado un fondo de contingencia.
A.32	Art. 18.4 RDL 8/2013 OEHA/3565/2008	Al tratarse de entidades que cuentan con un plan de ajuste aprobado, que en el presupuesto se ha dotado un fondo de contingencia con una dotación mínima de 0,5% del importe de sus gastos no financieros.
A.33	Art. 168.2 y .3 RDLeg 2/2004 Art. 122.4 L 40/2015 Art. 18.2 y .3 RD 500/1990 DT3 L 57/2003	Al tratarse de una entidad con organismos autónomos, consorcios dependientes y/o sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente o mayoritariamente a la entidad local, que constan las propuestas de acuerdo de aprobación de cada uno de los entes integrantes aprobadas por el órgano competente de éstos acompañada de la documentación establecida y que se ha remitido a la entidad antes del día 15 de septiembre del ejercicio anterior al de su aprobación.

A.34	Art. 164 RDLeg 2/2004 Art. 5 RD 500/1990	Al tratarse del presupuesto general de la entidad local con organismos autónomos y/o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, que éste está integrado por el presupuesto de la propia entidad local, el de los organismos autónomos dependientes de ésta y por los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.
A.35	Art. 19 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad a la que el Gobierno ha formulado una advertencia por detectar riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda pública o regla del gasto, que se han adoptado las medidas necesarias para evitar este riesgo de incumplimiento. (Por acuerdo del Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.36	Art. 23 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad que ha formulado o que ya dispone de plan económico-financiero y/o reequilibrio, que se ha presentado y/o puesto en marcha en plazo. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.37	Art. 21, 22 y 24.3 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad que dispone de plan económico-financiero, que se han adoptado las medidas previstas en el mismo y/o justificado la desviación o la falta de inclusión de nuevas medidas, previamente requeridas. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.38	Art. 45.4 RDL 17/2014	Al tratarse de una entidad adherida al Fondo de Ordenación, que se incluye el informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1	Art. 13 LO 2/2012 Art. 53 RDLeg 2/2004 SRF	Al tratarse de una entidad con un nivel de endeudamiento superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero con el contenido y alcance correspondiente. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
C.2	Art. 13 LO 2/2012 Art. 53 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una entidad con un nivel de endeudamiento superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, se hace constar la imposibilidad de formalizar las operaciones de endeudamiento presupuestadas.
C.3	Art.16.2 RD 1463/2007 Art. 21 y 23 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad con necesidades de financiación de acuerdo con la LO 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace constar la obligación de elaborar un plan económico-financiero en el plazo de un mes desde la constatación del incumplimiento. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
C.4	Art. 169.3 y 4 RDLeg 2/2004 Art. 20.3 RD 500/1990	Se hace constar que el presupuesto general definitivamente aprobado se publicará en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, en el de la provincia o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, resumido por capítulos, de cada uno de los presupuestos que la integran.
C.5	Art. 169.4 RDLeg 2/2004	Se hace constar que debe remitirse copia del presupuesto general definitivamente aprobado, a la Administración de Estado y a la comunidad autónoma.
D. Ref. Legislativa Otros se hace constar		
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.1.1 ACTUACIÓN: Presupuesto general

Aspecto a revisar: A.19: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Ámbito subjetivo	Régimen presupuestario
Nombre entidad local	Limitativo
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Limitativo
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	Empresarial

RATIO LEGAL DE LA DEUDA VIVA	Deuda viva prevista a 31/12 ejercicio n	Ingresos corrientes del último ejercicio liquidado	Ratio
	0,00	0,00	0,00%

DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12 ejercicio n

Concepto	Nombre entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	TOTAL
Operaciones vigentes a 31/12 ejercicio n-1	0,00	0,00	0,00	0,00
Deuda viva a corto plazo				0,00
Deuda viva a largo plazo				0,00
Deuda viva avalada				0,00
SalDOS no dispuestos de operaciones formalizadas				0,00
Variación de pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Previsión nuevas operaciones (cap. 9 de ingresos)				0,00
Previsión de amortización de operaciones (cap. 9 de gastos)				0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

INGRESOS CORRIENTES DEL ÚLTIMO EJERCICIO LIQUIDADO

Concepto	Nombre entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	TOTAL
DRN capítulos 1 a 5 de la liquidación				0,00
DRN para operaciones corrientes afectadas a operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
<i>Artículo 35 Contribuciones especiales</i>				0,00
<i>Concepto 396 Ingresos por actuaciones de urbanización</i>				0,00
<i>Concepto 397 Aprovechamientos urbanísticos</i>				0,00
Ingresos de explotación			0,00	0,00
<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>				0,00
<i>Trabajos realizados por la empresa para su activo</i>				0,00
<i>Otros ingresos de explotación</i>				0,00
<i>Ingresos financieros</i>				0,00
Ajuste de consolidación para operaciones internas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) OPERACIONES INTERNAS (cap. 1-5)

Entidades receptora	Entidad pagadora	Previsiones iniciales en cap. 1-5
Nombre entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	
	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	
Subtotal		0,00
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre entidad local	
	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	
Subtotal		0,00
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	Nombre entidad local	
	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	
Subtotal		0,00
TOTAL		0,00

1 TIPO: Control permanente no planificable

1.1 MATERIA: Presupuesto

1.1.2 ACTUACIÓN: Presupuesto entes dependientes (organismos autónomos y/o consorcios)

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018	El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, como ahora: El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de los mismos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 168 RDLeg 2/2004 Art. 18 RD 500/1990	Que el expediente se propone inicialmente por el órgano competente del ente dependiente.
A.4	Art.168.4 RDLeg 2/2004 Art. 18.4 RD 500/1990	Que el expediente se tramita a esta intervención con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre del ejercicio anterior a su aprobación pueda ser enviado a la entidad local.
A.5	Art. 168.1.a) RDLeg 2/2004 Art. 18.a) RD 500/1990	Que consta la memoria explicativa del contenido del presupuesto de la entidad local y de las principales modificaciones que se presenten en relación con el vigente, suscrita por el presidente/a de la corporación.
A.6	Art. 163 RDLeg 2/2004 Art. 3 RD 500/1990	Que el presupuesto que se propone atiende al principio de anualidad coincidiendo el ejercicio presupuestario con el año natural.
A.7	Art. 165.4 RDLeg 2/2004 Art. 16 RD 500/1990	Que el presupuesto que se propone atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit y por tanto, se aprueba sin déficit inicial.
A.8	Art. 164, 165.1.a) y 167.3 RDLeg 2/2004 Art. 8.a) RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de gastos del presupuesto, donde se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y que las aplicaciones presupuestarias se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.
A.9	Art. 167.4 RDLeg 2/2004 OEHA/3565/2008	Que las aplicaciones presupuestarias están definidas, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.
A.10	Art. 22.2.a) L 38/2003 RD 887/2006	En preverse subvenciones nominativas, que estas consten en el estado de gastos del presupuesto de la entidad local con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y el/los beneficiario/s.
A.11	Art. 5 RDLeg 2/2004 Art. 224 D 305/2006	En preverse ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
A.12	Art. 164, 165.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 8.b) RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de ingresos del presupuesto, donde figuren las estimaciones de los diferentes recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.

A.13	Art. 168.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 18.b) RD 500/1990 Reg. 56 y 57 OHAP/1781/2013 o Reg. 57 y 58 OHAP/1782/2013	Que consta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente, suscritas por la intervención, de acuerdo con los términos previstos en la OHAP/1781/2013 o OHAP/1782/2013, según corresponda.
A.14	Art. 168.1.c) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.c) RD 500/1990 Art. 26 D 214/1990	Que consta el anexo de personal donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, y que se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluido en el presupuesto.
A.15	Art. 168.1.d) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.d) y 19 RD 500/1990	Que consta el anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el presidente, y debidamente codificado, y se integra, en su caso, en el plan cuatrienal regulado en el artículo 12.c) del RD 500/1990, y que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar durante el ejercicio y, que especifica para cada uno de los proyectos el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previstos, el importe de la anualidad, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, suscrito por el presidente.
A.16	Art. 168.1.e) RDLeg 2/2004	Que consta el anexo de beneficios fiscales en tributos locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.
A.17	Art. 168.1.f) RDLeg 2/2004	Que consta el anexo con la información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social especifica la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio a que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en que se recogen, y la referencia a que estos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985.
A.18	Art. 168.1.g) y 174 RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/1990	Que consta el informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de los presupuestos.
A.19	Art. 168.1.g) y 174 RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/1990	Que las bases utilizadas en el informe económico-financiero para justificar los créditos previstos en el presupuesto son coherentes con la información existente y disponible en los sistemas de información contable.
A.20	Art. 168.1.g) RDLeg 2/2004 Art. 18.1.e) RD 500/1990	En tratarse de un presupuesto que incluye operaciones de crédito, que el informe económico-financiero incluye, además del importe de estas operaciones, el detalle de las características y condiciones financieras de toda orden en que se prevean concertar haciendo especial referencia a la carga financiera que pesa sobre la entidad antes y después de su formalización.
A.21	Art. 54 RDLeg 2/2004	Al tratarse de un presupuesto que incluye operaciones de crédito a largo plazo, que consta la previa autorización del pleno de la corporación.
B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1		No se prevén se hace constar.
D. Ref. Legislativa Otros se hace constar		
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.1 MATERIA: Presupuesto

Establecimiento de normas que regulen las órdenes de pago a justificar en Bases de ejecución del presupuesto (modificadas con posterioridad a la aprobación del expediente del presupuesto general)

1.1.3 ACTUACIÓN:

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 190.2 RDLeg 2/2004 Art. 72.1 RD 500/1990		Las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de la intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 165 y 168.4 RDLeg 2/2004 Art. 9 y 18 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 72.2.a) RD 500/1990	Que se establece la forma de expedición y ejecución de las órdenes de pagos a justificar.
A.5	Art. 72.2.b) RD 500/1990	Que se establece la situación y disposición de los fondos a justificar.
A.6	Art. 72.2.c) RD 500/1990	Que se determinen cuáles son los pagos con fondos a justificar.
A.7	Art. 72.2.d) RD 500/1990	Que se establece la forma de contabilización de las órdenes de pago a justificar.
A.8	Art. 72.2.d) RD 500/1990 Art. 24 y 27 RD 424/2017	Que se establece la forma de control de las órdenes de pago a justificar, atendiendo a lo previsto en el RD 424/2017.
A.9	Art. 190 RDLeg 2/2004 Art. 72.2.e) RD 500/1990	Que se establecen los límites cuantitativos de las órdenes de pagos a justificar.
A.10	Art. 190 RDLeg 2/2004 Art. 72.2.f) RD 500/1990	Que se establecen las aplicaciones presupuestarias a las que son de aplicación las órdenes de pago a justificar.
A.11	Art. 190.2 RDLeg 2/2004 Art. 70.1 y 72.2.g) RD 500/1990	Que se establece el régimen de las justificaciones de las órdenes de pago a justificar, determinando el plazo máximo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.1 MATERIA: Presupuesto

1.1.4 ACTUACIÓN: Establecimiento de normas que regulen los anticipos de caja fija en Bases de ejecución del presupuesto (modificadas con posterioridad a la aprobación del expediente del presupuesto general)

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 75.1 RD 500/1990	Las entidades locales podrán establecer en las bases de ejecución del presupuesto, previo informe de la intervención, las normas que regulan los anticipos de caja fija.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 165 y 168.4 RDLeg 2/2004 Art. 9 y 18 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 75.2.a) RD 500/1990	Que se establecen las aplicaciones presupuestarias con que los gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija.
A.5	Art. 75.2.b) RD 500/1990	Que se establecen los límites cuantitativos.
A.6	Art. 75.2.c) RD 500/1990	Que se establece el régimen de reposiciones.
A.7	Art. 75.2.d) RD 500/1990	Que se establece la situación y disposición de los fondos.
A.8	Art. 75.2.e) RD 500/1990	Que se establece la forma de contabilización de los anticipos de caja fija.
A.9	Art. 75.2.e) RD 500/1990 Art. 25 i 27 RD 424/2017	Que se establece la forma de control de los anticipos de caja fija, atendiendo a lo previsto en el RD 424/2017.
A.10	Art. 74.4 RD 500/1990	Que se establece el régimen de las justificaciones de los anticipos de caja fija, quedan obligados, los perceptores de fondos, a justificar la aplicación de los fondos percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por tanto, al menos, el mes de diciembre de cada año.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.1 MATERIA: Presupuesto

1.1.5 ACTUACIÓN: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 16.2 RD 1463/2007	La intervención elevará al pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos autónomos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del RDLeg 2/2004. Asimismo, la intervención de la entidad local elevará al pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes (no integradas en el sector administraciones públicas).
A. Ref. Legislativa		Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 16.2 RD 1463/2007	Que en base a los cálculos adjuntos a este informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el art. 16.2 del RD 1463/2007.
B. Ref. Legislativa		Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa		Se hace constar
C.1	Art. 21 y 23 LO 2/2012 Art. 16 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero, en el plazo de un mes des de la constatación del incumplimiento. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
C.2	Art. 16 RD 1463/2007	Al tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de remitir el informe al órgano que ejerce la tutela financiera, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que el pleno tiene conocimiento de este informe.
D. Ref. Legislativa		Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.1.5 ACTUACIÓN: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto

Aspecto a revisar: A.3: EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTO

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES DE LA PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (1) - (2) + (3) + (4)
Nombre entidad local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	0,00	0,00		0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL 0,00

NOMBRE ENTIDAD LOCAL

Ingresos no financieros	Previsiones iniciales de ingresos
1. Impuestos directos	
2. Impuestos indirectos	
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	
4. Transferencias corrientes	
5. Ingresos patrimoniales	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
1. Total ingresos no financieros	0,00
Gastos no financieros	Créditos iniciales de gastos
1. Gastos de personal	
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	
3. Gastos financieros	
4. Transferencias corrientes	
5. Fondos de contingencia	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
2. Total gastos no financieros	0,00
3. SALDO PRESUPUESTARIO (1 - 2)	0,00
Ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	Importe
1. Ajustes por recaudación de ingresos capítulos 1-3	0,00
2. Ajustes por liquidación PTE	0,00
3. Ingresos y diferencias de cambio	0,00
4. (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
5. Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local	0,00
6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00
7. Dividendos y participación en beneficios	0,00
8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
11. Aportaciones de capital	0,00
12. Asunción y cancelación de deudas	0,00
13. Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	0,00
14. Adquisiciones con pago aplazado	0,00
15. Arrendamiento financiero	0,00
16. Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública	0,00
18. Préstamos	0,00
19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas	0,00
21. Otros	0,00
4. Total ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	0,00
5. Ajustes por operaciones internas	0,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (3 + 4 - 5)	0,00

AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO EN TÉRMINOS SEC

1. Ajuste para la recaudación de ingresos capítulo 1-3

Artículo	Previsiones iniciales último ejercicio liquidado	Recaudado en el último ejercicio liquidado (pres. corriente + pres. cerrados)	% Recaudado / CI último ejercicio liquidado	% a ajustar	Previsiones iniciales de ingresos	Ajuste
10. Impuesto sobre la renta			0,00	-100,00		0,00
11. Impuesto sobre el capital			0,00	-100,00		0,00
13. Impuesto sobre actividades económicas			0,00	-100,00		0,00
16. Recargos sobre impuestos directos del Estado y de la comunidad autónoma			0,00	-100,00		0,00
17. Recargos sobre impuestos directos de otros entes locales			0,00	-100,00		0,00
18. Impuestos directos extinguidos			0,00	-100,00		0,00
19. Otros impuestos directos			0,00	-100,00		0,00
Total capítulo 1	0,00	0,00			0,00	0,00
21. Impuestos sobre el valor añadido			0,00	-100,00		0,00
22. Sobre consumos específicos			0,00	-100,00		0,00
26. Recargos sobre impuestos indirectos del Estado y de la comunidad autónoma			0,00	-100,00		0,00
27. Recargos sobre impuestos indirectos de otros entes locales			0,00	-100,00		0,00
28. Impuestos indirectos extinguidos			0,00	-100,00		0,00
29. Otros impuestos indirectos			0,00	-100,00		0,00
Total capítulo 2	0,00	0,00			0,00	0,00
30. Tasas por la prestación de servicios públicos básicos			0,00	-100,00		0,00
31. Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente			0,00	-100,00		0,00
32. Tasas por la prestación de actividades de competencia local			0,00	-100,00		0,00
33. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local			0,00	-100,00		0,00
34. Precios públicos			0,00	-100,00		0,00
35. Contribuciones especiales			0,00	-100,00		0,00
36. Ventas			0,00	-100,00		0,00
38. Reintegro de operaciones corrientes			0,00	-100,00		0,00
39. Otros intereses			0,00	-100,00		0,00
Total capítulo 3	0,00	0,00			0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00			0,00	0,00

2. Ajuste por liquidación PTE

Concepto	Ajuste
(+) Devolución de la liquidación negativa de 2008	
(+) Devolución de la liquidación negativa de 2009	
(+/-) Devolución de la liquidación negativa de ejercicios diferentes a 2008 y 2009	
TOTAL	0,00

3. Intereses y diferencias de cambio

Concepto	Créditos iniciales de gastos	Estimación de intereses devengados	Ajustes
1. Intereses de deuda pública (conceptos 300 y 320)			0,00
2. Intereses de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330)			0,00
3. Intereses de depósitos, fianzas (conceptos 340 y 341)			0,00
4. Otros intereses (conceptos 352, 357 y 358)			0,00
5. Operaciones de intercambio financiero (concepto 353)			0,00
6. Gastos de formalización, emisión, modificación y cancelación (conceptos 301, 311, 321 y 331)			0,00
7. Diferencias de cambio (conceptos 322 y 332)			0,00
8. Otros gastos financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359)			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

4. Ajustes para grado de ejecución del gasto

Ajuste aplicable únicamente en la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF del proyecto de presupuestos: compara los créditos iniciales del presupuesto con la ejecución presupuestaria prevista final, de manera que puede tener signo positivo o negativo en función de si la previsión es de mayor o menor gasto respecto los créditos inicialmente presupuestados.

Opción 1. Se dispone de información suficiente para obtener las estimaciones de mayor o menor ejecución

Concepto	Estimación de mayor (+) / menor (-) ejecución	Ajuste
1. Gastos de personal		0,00
2. Gastos de bienes corrientes y servicios		0,00
3. Gastos financieros		0,00
4. Transferencias corrientes		0,00
6. Inversiones reales		0,00
7. Transferencias de capital		0,00
TOTAL	0,00	0,00

Opción 2. Si no se dispone de información suficiente para obtener las estimaciones, se puede hacer en función de la experiencia acumulada de ejercicios anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Por ejemplo, la aplicación de la media de los porcentajes de ejecución (ORN respecto los créditos iniciales) de los últimos años liquidados, en los capítulos de gastos no financieros (1 a 7):

Capítulo	% ejecución ejercicio n-4 (ORN/CI*100)	% ejecución ejercicio n-3 (ORN/CI*100)	% ejecución ejercicio n-2 (ORN/CI*100)	Media % ejecución	Créditos iniciales ejercicio n	Ajuste
	a	b	c	$d = (a+b+c)/3$	e	$f = e*(100-d/100)$
Cap. 1 - Gastos de personal				0,00		0,00
Cap. 2 - Gastos de bienes corrientes y servicios				0,00		0,00
Cap. 3 - Gastos financieros				0,00		0,00
Cap. 4 - Transferencias corrientes				0,00		0,00
Cap. 6 - Inversiones reales				0,00		0,00
Cap. 7 - Transferencias de capital				0,00		0,00
TOTAL					0,00	0,00

5. Inversión realizada por cuenta de la corporación local (ajuste por inversiones realizadas por una unidad no integrada en la corporación local para la entidad local)

Concepto	Créditos iniciales de gastos para pagos a la entidad que realiza la inversión	Estimación del valor de la inversión anual	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)

Concepto	Importe	Ajuste
Previsiones iniciales de ingresos en capítulos 1 a 7 por la venta de acciones de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

7. Dividendos y participación en beneficios

Concepto	Importe	Ajuste
Previsiones iniciales de ingresos en el capítulo 5 por dividendos no procedentes de resultados ordinarios (plusvalías procedentes de la venta de activos, revalorizaciones, reparto de reservas acumuladas...)		0,00
TOTAL		0,00

8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

Concepto	Estimación del gasto total certificado y remitido a la Unidad Administradora	% de financiación	Importe resultante de aplicar el % de cofinanciación al gasto certificado y remitido	Previsiones iniciales de ingresos	Ajuste
			0,00		0,00
TOTAL	0,00		0,00	0,00	0,00

9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)

Concepto	Previsiones iniciales de ingresos en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	Créditos iniciales de gastos en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	Ajuste
Operaciones de permuta financiera por divisas en los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales

Concepto	Importe	Ajuste
a) Reintegros de avales registrados en el capítulo 8 de ingresos	Previsión de cobros en cap. 8 de ingresos por reintegro de avales	0,00
b) Ejecución de avales reintegrados en el capítulo 8 de gastos	Previsión de pagos en cap. 8 de gastos por ejecución de avales	0,00
c) Reintegro de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos	Previsiones iniciales de ingresos cap. 1-7 por reintegros de avales	0,00
	Cobros previstos en cap. 1-7 de ingresos por reintegros de avales	
d) Ejecución de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos	Créditos iniciales de gastos en cap. 1-7 por ejecución de avales	0,00
	Pagos previstos en cap. 1-7 de gastos por ejecución de avales	
e) Ejecución de avales en su vencimiento durante tres años sucesivos	Deuda total garantizada pendiente de vencimiento	
Total		0,00

11. Aportaciones de capital

Concepto	Importe	Ajuste
Créditos iniciales de gastos en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que tienen la consideración de administraciones públicas		0,00
Previsiones iniciales de ingresos en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que no tienen la consideración de administraciones públicas, de las que no se espera obtener dividendos o para sanear pérdidas		0,00
TOTAL		0,00

12. Asunción y cancelación de deudas

Concepto	Importe	Ajuste
Asunción de deudas de empresas públicas		0,00
Cancelación de deudas de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)

Concepto	Importe	Ajuste
OPA ejercicio n-1 a aplicar en el presupuesto del ejercicio n (saldo inicial cuenta 413)		0,00
Previsión OPA ejercicio n (saldo final cuenta 413)		0,00
TOTAL		0,00

14. Adquisiciones con pago aplazado

Concepto	Estimación del valor del bien recepcionado	Créditos iniciales de gastos por pagos a efectuar por adquisiciones con pago aplazado	Ajuste
a) En el ejercicio de entrega del bien			0,00
b) En ejercicios posteriores a la entrega del bien			0,00
Total			0,00

15. Arrendamiento financiero

Concepto	Estimación del valor total del contrato	Créditos iniciales de gastos en cap. 1-7 (amortización + intereses)	Ajuste
a) En el ejercicio de firma del contrato			0,00
b) En los ejercicios posteriores a la firma del contrato			0,00
TOTAL			0,00

16. Contratos de asociaciones público-privadas

Concepto	Estimación del valor de la inversión anual	Créditos iniciales de gastos por pagos al socio privado	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública (que no pertenece a la corporación local)

Concepto	Créditos iniciales de gastos en cap. 6 por inversión realizada por cuenta de otros entes	Previsiones iniciales de ingresos por cobros de la admi- nistración destina- taria de la inversión	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

18. Préstamos

Concepto	Créditos iniciales de gastos en cap. 8 por concesión de presta- mos de pro- babilidad reducida de reembolso	Previsiones iniciales de ingresos en cap. 8 por reintegro de los préstamos	Ajuste
Préstamos concedidos de probabilidad reducida de reembolso			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto

Concepto	Importe	Ajuste
Devoluciones de ingresos pendientes de imputar al presupuesto del ejercicio n-1 a aplicar en el presupuestos del ejercicio n (saldo inicial cuenta 418)		0,00
Previsión de devoluciones de ingresos pendientes de imputar al presupuesto del ejercicio n (saldo final cuenta 418)		0,00
Total		0,00

20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas

Concepto	Entidad pagadora	Créditos iniciales de gastos pre- vistas por la entidad pagadora	Previsiones iniciales de ingresos de la entidad local	Ajuste
				0,00
Total		0,00	0,00	0,00

21. Otros

Concepto	Ajuste (+/-)
Total	0,00

AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

Concepto	Entidad pagadora	Créditos iniciales de gastos pre- vistos por la entidad pagadora	Previsiones iniciales de ingresos de la entidad local	Ajuste
				0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00

NOMBRE ORGANISMO AUTÓNOMO / CONSORCIO ADSCRITO

Ingresos no financieros	Previsiones iniciales de ingresos
1. Impuestos directos	
2. Impuestos indirectos	
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	
4. Transferencias corrientes	
5. Ingresos patrimoniales	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
1. Total ingresos no financieros	0,00

Gastos no financieros	Créditos iniciales de gastos
1. Gastos de personal	
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	
3. Gastos financieros	
4. Transferencias corrientes	
5. Fuentes de contingencia	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
2. Total gastos no financieros	0,00

3. SALDO PRESUPUESTARIO (1 - 2)	0,00
--	-------------

Ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	Importe
1. Ajuste por recaudación de ingresos capítulos 1-3	0,00
2. Ajuste por liquidación PTE	0,00
3. Intereses y diferencias de cambio	0,00
4. (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
5. Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local	0,00
6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00
7. Dividendos y participación en beneficios	0,00
8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
11. Aportaciones de capital	0,00
12. Asunción y cancelación de deudas	0,00
13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	0,00
14. Adquisiciones con pago aplazado	0,00
15. Arrendamiento financiero	0,00
16. Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública	0,00
18. Préstamos	0,00
19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	0,00
20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas	0,00
21. Otras	0,00
4. Total ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	0,00

5. Ajustes por operaciones internas	0,00
--	-------------

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (3 + 4 - 5)	0,00
--	-------------

AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO EN TÉRMINOS SEC

1. Ajuste por recaudación de ingresos capítulo 1-3

Artículo	Previsiones iniciales último ejercicio	Recaudación en el último ejercicio liquidado (pres. corriente + pres. cerrados)	% Recaudado / CI último ejercicio liquidado	% a ajustar	Previsiones iniciales de ingresos	Ajuste
10. Impuesto sobre la renta			0,00	-100,00		0,00
11. Impuesto sobre el capital			0,00	-100,00		0,00
13. Impuesto sobre actividades económicas			0,00	-100,00		0,00
16. Recargos sobre impuestos directos del Estado y de la comunidad autónoma			0,00	-100,00		0,00
17. Recargos sobre impuestos directos de otros entes locales			0,00	-100,00		0,00
18. Impuestos directos extinguidos			0,00	-100,00		0,00
19. Otros impuestos directos			0,00	-100,00		0,00
Total capítulo 1	0,00	0,00			0,00	0,00
21. Impuestos sobre el valor añadido			0,00	-100,00		0,00
22. Sobre consumos específicos			0,00	-100,00		0,00
26. Recargos sobre impuestos indirectos del Estado y de la comunidad autónoma			0,00	-100,00		0,00
27. Recargos sobre impuestos indirectos de otros entes locales			0,00	-100,00		0,00
28. Impuestos indirectos extinguidos			0,00	-100,00		0,00
29. Otros impuestos indirectos			0,00	-100,00		0,00
Total capítulo 2	0,00	0,00			0,00	0,00
30. Tasas por la prestación de servicios públicos básicos			0,00	-100,00		0,00
31. Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente			0,00	-100,00		0,00
32. Tasas por la prestación de actividades de competencia local			0,00	-100,00		0,00
33. Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local			0,00	-100,00		0,00
34. Precios públicos			0,00	-100,00		0,00
35. Contribuciones especiales			0,00	-100,00		0,00
36. Ventas			0,00	-100,00		0,00
38. Reintegros de operaciones corrientes			0,00	-100,00		0,00
39. Otros intereses			0,00	-100,00		0,00
Total capítulo 3	0,00	0,00			0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00			0,00	0,00

2. Ajuste por liquidación PTE

Ajuste aplicable únicamente a la entidad local.

3. Intereses y diferencias de cambio

Concepto	Créditos iniciales de gastos	Estimación de intereses devengados	Ajuste
1. Intereses de deuda pública (conceptos 300 y 320)			0,00
2. Intereses de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330)			0,00
3. Intereses de depósito, fianzas (conceptos 340 y 341)			0,00
4. Otros intereses (conceptos 352, 357 y 358)			0,00
5. Operaciones de intercambio financiero (concepto 353)			0,00
6. Gastos de formalización, emisión, modificación y cancelación (conceptos 301, 311, 321 y 331)			0,00
7. Diferencias de cambio (conceptos 322 y 332)			0,00
8. Otros gastos financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359)			0,00
Total	0,00	0,00	0,00

4. Ajuste por grado de ejecución del gasto

Ajuste aplicable únicamente en la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF del proyecto de presupuestos: compara los créditos iniciales del presupuesto con la ejecución presupuestaria prevista final, de manera que puede tener signo positivo o negativo en función de si la previsión es de mayor o menor gasto respecto los créditos inicialmente presupuestados.

Opción 1. Se dispone de información suficiente para obtener las estimaciones de mayor o menor ejecución

Concepto	Estimación de mayor (+)/menor (-) ejecución	Ajuste
1. Gastos de personal		0,00
2. Gastos de bienes corrientes y servicios		0,00
3. Gastos financieros		0,00
4. Transferencias corrientes		0,00
6. Inversiones reales		0,00
7. Transferencias de capital		0,00
TOTAL	0,00	0,00

Opción 2. Si no se dispone de información suficiente para obtener las estimaciones, se puede hacer en función de la experiencia acumulada de ejercicios anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Por ejemplo, la aplicación de la media de los porcentajes de ejecución (ORN respecto los créditos iniciales) de los últimos años liquidados, en los capítulos de gastos no financieros (1 a 7):

Capítulo	% ejecución ejercicio n-4 (ORN/CI*100)	% ejecución ejercicio n-3 (ORN/CI*100)	% ejecución ejercicio n-2 (ORN/CI*100)	Media % ejecución	Créditos iniciales ejercicio n	Ajuste
	a	b	c	$d = (a+b+c)/3$	e	$f = e*(100-d/100)$
Cap. 1 - Gastos de personal				0,00		0,00
Cap. 2 - Gastos en bienes corrientes y servicios				0,00		0,00
Cap. 3 - Gastos financieros				0,00		0,00
Cap. 4 - Transferencias corrientes				0,00		0,00
Cap. 6 - Inversiones reales				0,00		0,00
Cap. 7 - Transferencias de capital				0,00		0,00
TOTAL					0,00	0,00

5. Inversión realizada por cuenta de la corporación local (ajuste por inversiones realizadas por una unidad no integrada en la corporación local para la entidad local)

Concepto	Créditos iniciales de gastos por pagos a la entidad que realiza la inversión	Estimación del valor de la inversión anual	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)

Concepto	Importe	Ajuste
Previsiones iniciales de ingresos en capítulos 1 a 7 por la venta de acciones de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

7. Dividendos y participación en beneficios

Concepto	Importe	Ajuste
Previsiones iniciales de ingresos en el capítulo 5 por dividendos no procedentes de resultados ordinarios (plusvalías procedentes de la venta de activos, revalorizaciones, reparto de reservas acumuladas...)		0,00
TOTAL		0,00

8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

Concepto	Estimación del gasto total certificado y remitido a la Unidad Administradora	% de financiación	Importe resultante de aplicar el % de cofinanciación al gasto certificado y remitido	Previsiones iniciales de ingresos	Ajuste
			0,00		0,00
TOTAL	0,00		0,00	0,00	0,00

9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)

Concepto	Previsiones iniciales de ingresos en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	Créditos iniciales de gastos en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	Ajuste
Operaciones de permuta financiera por divisas previstas en los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales

Concepto	Importe	Ajuste
a) Reintegros de avales registrados en el capítulo 8 d ingresos	Previsión de cobros en cap. 8 de ingresos por reintegros de avales	0,00
b) Ejecución de avales registrados en el capítulo 8 de gastos	Previsión de pagos en cap. 8 de gastos por ejecución de avales	0,00
c) Reintegros de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos	Previsiones iniciales de ingresos en cap. 1-7 por reintegros de avales	0,00
	Cobros previstos en cap. 1-7 de ingresos por reintegros de avales	
d) Ejecución de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos	Créditos iniciales de gastos en cap. 1-7 por ejecución de avales	0,00
	Pagos previstos en cap. 1-7 de gastos por ejecución de avales	
e) Ejecución de avales en su vencimiento durante tres años sucesivos	Deuda total garantizada pendiente de vencimiento	0,00
Total		0,00

11. Aportaciones de capital

Concepto	Importe	Ajuste
Créditos iniciales de gastos en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que tienen la consideración de administraciones públicas		0,00
Previsiones iniciales de ingresos en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que no tienen la consideración de administraciones públicas, de las que no se espera obtener dividendos o para sanear pérdidas		0,00
TOTAL		0,00

12. Asunción y cancelación de deudas

Concepto	Importe	Ajuste
Asunción de deudas de empresas públicas		0,00
Cancelación de deudas de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)

Concepto	Importe	Ajuste
OPA ejercicio n-1 a aplicar en el presupuesto del ejercicio n (saldo inicial cuenta 413)		0,00
Previsión OPA ejercicio n (saldo final cuenta 413)		0,00
TOTAL		0,00

14. Adquisiciones con pago aplazado

Concepto	Estimación del valor del bien recepcionado	Créditos iniciales de gastos por pagos a efectuar por adquisiciones con pago aplazado	Ajuste
a) En el ejercicio de entrega del bien			0,00
b) En ejercicios posteriores a la entrega del bien			0,00
Total			0,00

15. Arrendamiento financiero

Concepto	Estimación del valor total del contrato	Créditos iniciales de gastos en cap. 1-7 (amortización + intereses)	Ajuste
a) En el ejercicio de firma del contrato			0,00
b) En los ejercicios posteriores a la firma del contrato			0,00
TOTAL			0,00

16. Contratos de asociaciones público-privadas

Concepto	Estimación del valor de la inversión anual	Créditos iniciales de gastos por pagos al socio privado	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública (que no pertenece a la corporación local)

Concepto	Créditos iniciales de gastos en cap. 6 por inversión realizada por cuenta de otros entes	Previsiones iniciales de ingresos por cobros de la admi- nistración destinataria de la inver- sión	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

18. Préstamos

Concepto	Créditos iniciales de gastos en cap. 8 por concesión de présta- mos de pro- babilidad reducida de reembolso	Previsiones iniciales de ingresos en cap. 8 por reintegro de los présta- mos	Ajuste
Préstamos concedidos de probabilidad reducida de reembolso			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto

Concepto	Importe	Ajuste
Devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto del ejercicio n-1 a aplicar al presupuesto del ejercicio n (saldo inicial cuenta 418)		0,00
Previsión de devoluciones de ingresos pendientes de imputar en presupuesto del ejercicio n (saldo final cuenta 418)		0,00
Total		0,00

20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas

Concepto	Entidad pagadora	Créditos iniciales de gastos pre- vistas por la entidad pagadora	Previsiones iniciales de ingresos de la entidad local	Ajuste
				0,00
Total		0,00	0,00	0,00

21. Otros

Concepto	Ajuste (+/-)
Total	0,00

AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

Concepto	Entidad pagadora	Créditos iniciales de gastos pre- vistos por la entidad pagadora	Previsiones iniciales de ingresos de la entidad local	Ajuste
				0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00

NOMBRE EPE / SOCIEDAD MUNICIPAL / FUNDACIÓN

Ingresos a efectos de contabilidad nacional	Previsión al final del ejercicio
1. Importe neto de la cifra de negocios	
2. Trabajos realizados por la empresa para su activo	
3. Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
4. Subvenciones y transferencias corrientes	
5. Ingresos financieros por intereses	
6. Ingresos de participaciones en instrumentos patrimoniales (dividendos)	
7. Ingresos excepcionales	
8. Aportaciones patrimoniales	
9. Subvenciones de capital recibidas	
1. Total ingresos no financieros	0,00

Gastos a efectos de contabilidad nacional	Previsión al final del ejercicio
1. Aprovisionamientos	
2. Gastos de personal	
3. Otros gastos de explotación	
4. Gastos financieros y asimilados	
5. Impuesto de sociedades	
6. Otros impuestos	
7. Gastos excepcionales	
8. Variación del inmovilizado material e intangible, de inversiones inmobiliarias, de existencias	
9. Variación de existencias de productos acabados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG	
10. Aplicación de provisiones	
11. Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones y entidades públicas	
12. Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
2. Total gastos no financieros	0,00

3. Ajustes por operaciones internas	0,00
--	-------------

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (1 + 2 + 3)	0,00
--	-------------

AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

Concepto	Entidad pagadora	Previsión de gastos de la entidad pagadora	Estado de ingresos de la entidad local	Ajuste
TOTAL		0,00	0,00	0,00

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.1 MATERIA: Presupuesto

1.1.6 ACTUACIÓN: Prórroga del presupuesto general

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 169.6 RDLeg 2/2004 Art. 21 RD 500/1990 Art. 4.1.b.2) RD 128/2018		En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán de ser objeto de imputación en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el presidente de la corporación, previo informe de la intervención.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 21.1.s) y 34.1.o) de la L 7/1985 Art. 21.4 RD 500/1990	Que el expediente se propone al alcalde/sa-presidente/a de la corporación.
A.4	Art. 21.4 RD 500/1990	Que consta propuesta motivada, dictada por el presidente/a de la corporación, de los ajustes de créditos que deberán de ser objeto de imputación a las correspondientes aplicaciones presupuestarias.
A.5	Art. 16.2 RD 1463/2007	Que la parte dispositiva de la propuesta prevé la dación de cuenta del informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad (sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras).
A.6	Art. 169.6 RDLeg 2/2004 Art. 112.5 L 7/1985	Que en iniciarse el ejercicio económico, no ha entrado en vigor el presupuesto correspondiente del ejercicio.
A.7	Art. 164, 165.1.a) y 167.3 RDLeg 2/2004 Art. 8.a) RD 500/1990	Que consta el estado de gastos del presupuesto de la entidad local.
A.8	Art. 164 y 165.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 8.b) RD 500/1990	Que consta el estado de ingresos del presupuesto de la entidad local.
A.9	Art. 169.6 RDLeg 2/2004 Art. 112.5 L 7/1985	Que se prorrogan, como máximo, los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio anterior.
A.10	Art. 169.6 RDLeg 2/2004 Art. 21.2 RD 500/1990 Art. 22.2.a) L 38/2003 RD 887/2006	Que la prórroga del presupuesto general no afecta a modificaciones de crédito ni a créditos destinados a servicios o programas que debían concluir en el ejercicio anterior o que están financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, debían percibir en este ejercicio, ni se prevén subvenciones nominativas en el estado de gastos.
A.11	Art. 165.4 RDLeg 2/2004 Art. 16 RD 500/1990	Que se atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit y por tanto, el presupuesto que se propone, se aprueba sin déficit inicial.
A.12	Art. 165.1 RDLeg 2/2004 Art. 21 RD 500/1990 Art. 11 LO 2/2012 Art. 16.2 RD 1463/2007	Que consta/n en el/los informe/s de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la legislación vigente (sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras).

A.13	Art. 21.3 RD 500/1990	Al tratarse de un presupuesto prorrogado ajustado al alza, que se ha obtenido un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior.
A.14	Art. 21.3 RD 500/1990	Al tratarse de un presupuesto prorrogado ajustado al alza, que estos ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado se han realizado, en concurrir simultáneamente las circunstancias siguientes: Que existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que corresponden a mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores y, que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediatamente anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta el límite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.
A.15	Art. 45.4 RDL 17/2014	Al tratarse de una entidad adherida al Fondo de Ordenación, que se incluye el informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.1 ACTUACIÓN: Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto)

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018	El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, como ahora: El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de los mismos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 179.1 RDLeg 2/2004 Art. 9.2.c) y 40.2 RD 500/1990	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
A.4	Art. 179.1 RDLeg 2/2004 Art. 9.2.c) y 40.2 RD 500/1990	Que la modificación de crédito se tramita de acuerdo con la regulación establecida en las bases de ejecución del presupuesto.
A.5	Art. 169 y 179.4 RDLeg 2/2004 Art. 42 RD 500/1990	Que el expediente se envía a esta intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
A.6	Art. 31.2.b) RD 500/1990	Que existe saldo de crédito al nivel de la propia partida presupuestaria.
A.7	Art. 172 RDLeg 2/2004	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
A.8	Art. 40.1 RD 500/1990	Que la modificación de crédito no altera la cuantía total del presupuesto, dado que se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica.
A.9	Art. 180.1.a) y 180.2 RDLeg 2/2004 Art. 41.1.a) y 41.2 RD 500/1990	Que no se afectan los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
A.10	Art. 180.1.b) y 180.2 RDLeg 2/2004 Art. 41.1.b) y 41.2 RD 500/1990	Que no se minoran los créditos que se han incrementado con suplementos o transferencias, salvo que afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
A.11	Art. 180.1.c) y 180.2 RDLeg 2/2004 Art. 41.1.c) y 41.2 RD 500/1990	Que no se incrementen créditos que han estado objeto de minoración como consecuencia de otras transferencias, salvo que afecten a créditos de personal. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
A.12	Art. 165.2 RDLeg 2/2004	Que los créditos que se minoran no se financien con ingresos afectados, excepto si estos ingresos son compatibles con el destino de estos créditos.
A.13	Art. 31 LO 2/2012	En tratarse de una transferencia de crédito, que no se ha financiado con fondo de contingencia.

A.14	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.2 ACTUACIÓN: Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) de diferente grupo de función (área de gasto)

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018	El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, como ahora: El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de los mismos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 179.2 RDLeg 2/2004 Art. 40.3 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación, salvo que afecte a créditos de personal que le corresponde al órgano competente que se establece en las bases de ejecución del presupuesto.
A.4	Art. 169 y 179.4 RDLeg 2/2004 Art. 42 RD 500/1990	Al tratarse de una modificación de crédito que debe aprobar el pleno, que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad (artículos 169, 170 y 171 del RDLeg 2/2004).
A.5	Art. 169 y 179.4 RDLeg 2/2004 Art. 42 RD 500/1990	Que el expediente se envía a esta intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
A.6	Art. 31.2.b) RD 500/1990	Que existe saldo de crédito al nivel de la propia partida presupuestaria.
A.7	Art. 172 RDLeg 2/2004	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende.
A.8	Art. 40.1 RD 500/1990	Que la modificación de crédito no altera la cuantía total del presupuesto, dado que se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica.
A.9	Art. 180.1.a) y 180.2 RDLeg 2/2004 Art. 41.1.a) y 41.2 RD 500/1990	Que no se afecten los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
A.10	Art. 180.1.b) y 180.2 RDLeg 2/2004 Art. 41.1.b) y 41.2 RD 500/1990	Que no se minoran los créditos que se han incrementado con suplementos o transferencias, salvo que afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
A.11	Art. 180.1.c) y 180.2 RDLeg 2/2004 Art. 41.1.c) y 41.2 RD 500/1990	Que no se incrementan los créditos que han estado objeto de minoración como consecuencia de otras transferencias, salvo que afecten a créditos de personal. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
A.12	Art. 165.2 RDLeg 2/2004	Que los créditos que se minoran no se financian con ingresos afectados, excepto si estos ingresos son compatibles con el destino de estos créditos.
A.13	Art. 31 LO 2/2012	Al tratarse de una transferencia de crédito, que no se ha financiado con fondo de contingencia.

A.14	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 169.3 y 4 RDLeg 2/2004 Art. 20.3 y 42.1 RD 500/1990	Se hace constar que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada se deberá publicar en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, en el de la provincia o en su caso de la comunidad autónoma uniprovincial, resumido por capítulos, excepto que afecte a créditos de personal.
C.2	Art. 169.4 y 179.4 RDLeg 2/2004	Se hace constar que debe remitirse copia de la modificación de crédito definitivamente aprobada, a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.3 ACTUACIÓN: Generación de crédito

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018	El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, como ahora: El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de los mismos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 9.2 y 43.2 RD 500/1990	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con el previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
A.4	Art. 9.2 y 43.2 RD 500/1990	Que la modificación de crédito se tramita de acuerdo con la regulación establecida en las bases de ejecución del presupuesto.
A.5	Art. 181 RDLeg 2/2004 Art. 43.1 RD 500/1990	Que los ingresos son de naturaleza no tributaria y derivan de alguna de las operaciones establecidas en los artículos 181 del RDLeg 2/2004 y 43.1 del RD 500/1990.
A.6	Art. 172 RDLeg 2/2004	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende.
A.7	Art. 44.a), 45 y 46 RD 500/1990	Al tratarse de una generación financiada con enajenaciones de bienes de la entidad local, y/o de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas que consta el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
A.8	Art. 44.b) RD 500/1990	Al tratarse de una generación financiada con prestación de servicios y/o de reembolso de préstamos, que consta el reconocimiento del derecho, quedando la disponibilidad de los créditos generados condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
A.9	Art. 44.c) RD 500/1990	Al tratarse de una generación financiada con reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, que consta la efectividad del cobro del reintegro.
A.10	Art. 45.2) RD 500/1990	Que el importe del crédito generado en el presupuesto de gastos no es superior a la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación.
A.11	Art. 46 RD 500/1990	Al tratarse de una generación financiada con compromisos firmes de aportación que se extienden a ejercicios futuros a lo que se concierten, que el crédito que se genera corresponde a los recursos imputados en el ejercicio corriente.
A.12	Art. 31 LO 2/2012	Al tratarse de una generación de crédito, que no se ha financiado con fondo de contingencia.
A.13	Art. 5 RDLeg 2/2004 Art. 224 D 305/2006	Al tratarse de una generación de crédito financiada con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, que el crédito que se genera no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
A.14	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.

B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.4 ACTUACIÓN: Ampliación de crédito

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 4.1.b).2 RD 128/2018		El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, como ahora: El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de los mismos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 9.2 y 39.3 RD 500/1990	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
A.4	Art. 172 RDLeg 2/2004	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
A.5	Art. 178 RDLeg 2/2004 Art. 39.1 RD 500/1990	Que la aplicación presupuestaria ampliable figura de manera taxativa y debidamente explicitada en las bases de ejecución del presupuesto.
A.6	Art. 178 RDLeg 2/2004 Art. 39.2 RD 500/1990	Que la aplicación presupuestaria corresponde a gastos financiados con recursos expresamente afectados.
A.7	Art. 39.3 RD 500/1990	Que el recurso de financiación está efectivamente reconocido, y que además, supone unos mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el presupuesto.
A.8	Art. 39.1 RD 500/1990	Que el recurso de financiación no proviene de una operación de crédito.
A.9	Art. 31 LO 2/2012	Al tratarse de una ampliación de crédito, que no se ha financiado con fondo de contingencia.
A.10	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente al previsto en el Plan.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.5 ACTUACIÓN: Suplemento de crédito

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).2 RD 128/2018 Art. 37.3 RD 500/1990		El expediente, que deberá ser previamente informado por la intervención, se someterá a la aprobación del pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que base su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990 Art. 47.2.l) L 7/1985 Art. 54.1 RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018	Al tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 38.2 RD 500/1990	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto (artículos 169, 170 y 171 del RDLeg 2/2004), excepto si se trata de calamidad pública o similar prevista en el artículo 177.6 del RDLeg 2/2004.
A.6	Art. 177.6 RDLeg 2/2004 Art. 38.4 RD 500/1990	Al tratarse de una propuesta de modificación de crédito como consecuencia de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del RDLeg 2/2004, que se hace constar esta circunstancia en el expediente, y además, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo.
A.7	Art. 38.1 RD 500/1990	Que el expediente se envía a esta intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
A.8	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 37.2 RD 500/1990	Que se especifica concretamente la aplicación presupuestaria a complementar y el recurso o medio que tiene que financiar el gasto que se propone.
A.9	Art. 172 RDLeg 2/2004	Que la aplicación a complementar es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
A.10	Art. 177.1 RDLeg 2/2004 Art. 35 y 37.2.a) RD 500/1990	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.
A.11	Art. 37.2.b) RD 500/1990	Que en la memoria se justifica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.
A.12	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36.1.b) RD 500/1990	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que se acredita que son ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

A.13	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 37.2.c) RD 500/1990	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas en la LO 2/2012.
A.14	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36 y 37 RD 500/1990	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.
A.15	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36.1.c) RD 500/1990	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reducibles sin perturbación del servicio.
A.16	Art. 49 y 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36.2 RD 500/1990	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con operaciones de crédito, que la aplicación presupuestaria a suplementar corresponde a gastos de inversión.
A.17	Art. 12.5, 32 y DA6 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior, ingresos por encima a los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que estos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación)
A.18	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Al tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que se ha aprobado debidamente la operación de crédito para financiar el gasto corriente, en los términos previstos en el artículo 177.5 RDLeg 2/2004.
A.19	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36 y 37 RD 500/1990 Art. 31 LO 2/2012	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con fondos de contingencia, que en la memoria se justifica el carácter de necesidad/es imprevista/s, inaplazable/s y no discrecional.
A.20	Art. 5 RDLeg 2/2004 Art. 224 D 305/2006	Al tratarse de un suplemento de crédito financiado con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, que el crédito que se genera no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
A.21	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente al previsto en el Plan.
B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 47.2 L 7/1985	Al tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
C.2	Art. 169.4 RDLeg 2/2004 Art. 20.3 RD 500/1990	Se hace constar que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada se deberá publicar en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, en el de la provincia o en su caso de la comunidad autónoma uniprovincial, resumido por capítulos.
C.3	Art. 169.4 y 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 38 RD 500/1990	Se hace constar que se debe remitir copia de la modificación de crédito definitivamente aprobada, a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma.
D. Ref. Legislativa Otros se hacen constar		
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.6 ACTUACIÓN: Crédito extraordinario

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).2 RD 128/2018 Art. 37.3 RD 500/1990		El expediente, que deberá ser previamente informado por la intervención, se someterá a la aprobación del pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990 Art. 47.2.) L 7/1985 Art. 54.1 RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018	Al tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 38.2 RD 500/1990	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto (artículos 169, 170 y 171 del RDLeg 2/2004), excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto al artículo 177.6 del RDLeg 2/2004.
A.6	Art. 177.6 RDLeg 2/2004 Art. 38.4 RD 500/1990	Al tratarse de una propuesta de modificación de crédito como consecuencia de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del RDLeg 2/2004, que se hace constar esta circunstancia en el expediente, y además, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo.
A.7	Art. 38.1 RD 500/1990	Que el expediente se envía a esta intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
A.8	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 37.2 RD 500/1990	Que en la memoria se especifican las aplicaciones presupuestarias objeto de crédito extraordinario y el recurso o medio que ha de financiar el gasto que se propone.
A.9	Art. 172 RDLeg 2/2004	Que la aplicación objeto de crédito extraordinario es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
A.10	Art. 177.1 RDLeg 2/2004 Art. 35 y 37.2.a) RD 500/1990	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.
A.11	Art. 37.2.b) RD 500/1990	Que en la memoria se justifica la inexistencia de crédito en el estado de gastos en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.

A.12	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 37.2.c) RD 500/1990	Al tratarse de un crédito extraordinario financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas en la LO 2/2012.
A.13	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36 y 37 RD 500/1990	Al tratarse de un crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.
A.14	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36.1.b) RD 500/1990	Al tratarse de un crédito extraordinario financiado con nuevos o mayores ingresos, que se acredita que son ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
A.15	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36.1.c) RD 500/1990	Al tratarse de un crédito extraordinario financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reduci- bles sin perturbación del servicio.
A.16	Art. 49 y 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36.2 RD 500/1990	Al tratarse de un crédito extraordinario financiado con operaciones de crédito, que la aplicación presupuestaria corresponde a gastos de inversión.
A.17	Art. 22.2.a) L 38/2003 Art. 65 RD 887/2006	Al tratarse de subvenciones nominativas, que estas se prevén en la propuesta de modificación del presupuesto de la entidad local con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y el/los beneficiario/s.
A.18	Art. 12.5, 32 y DA6 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pen- dientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior, ingresos por encima los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que éstos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda públi- ca o del nivel de endeudamiento neto. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.19	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Al tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que se ha aprobado debidamente la operación de crédito para financiar el gasto corriente, en los términos previstos en el artículo 177.5 RDLeg 2/2004.
A.20	Art. 177.4 RDLeg 2/2004 Art. 36 y 37 RD 500/1990 Art. 31 LO 2/2012	Al tratarse de un crédito extraordinario financiado con fondos de contingencia, que en la memoria se justifica el carácter de necesidad/es imprevista/s, inaplaza- ble/s y no discrecional.
A.21	Art. 5 RDLeg 2/2004 Art. 224 D 305/2006	Al tratarse de un crédito extraordinario financiado con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
A.22	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigen- te, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 47.2 L 7/1985	Al tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.

C.2	Art. 169.3 y 4 RDLeg 2/2004 Art. 20.3 RD 500/1990	Se hace constar que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada se deberá publicar en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, en el de la provincia o en su caso de la comunidad autónoma uniprovincial, resumido por capítulos.
C.3	Art. 169.4 y 177.2 RDLeg 2/2004 Art. 38 RD 500/1990	Se hace constar que se remitirá copia de la modificación de crédito definitivamente aprobada, a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.7 ACTUACIÓN: Incorporación de remanentes de crédito

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 4.1.b).2 RD 128/2018		El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, como ahora: El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de los mismos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 9.2 y 47.3 RD 500/1990	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
A.4	Art. 47.3 RD 500/1990	Que la modificación de crédito se tramita de acuerdo con la regulación establecida en las bases de ejecución del presupuesto.
A.5	Regla 19 OHAP/1781/2013 o Regla 20 OHAP/1782/2013	Que el expediente de incorporación de remanentes de crédito incorpora la oportuna certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior, es sobre los saldos de remanentes de crédito clasificados como incorporables, y se incluye cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigentes en el ejercicio de procedencia.
A.6	Art. 47.1 y 47.2 RD 500/1990	Al tratarse de créditos que no amparan proyectos con financiación afectada, que corresponden a créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediatamente anterior.
A.7	Art. 182.1.a) y 182.2 RDLeg 2/2004 Art. 47.1.a y 47.4) RD 500/1990	Al tratarse de una incorporación de remanentes de crédito procedente de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, o bien de transferencias de crédito concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, que los remanentes incorporados se aplican para los mismos gastos que motivaron su concesión y autorización, según el caso.
A.8	Art. 12.5, 32 y DA6 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior, ingresos por encima los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que éstos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.9	Art. 182.1.b) RDLeg 2/2004 Art. 47.1.b) RD 500/1990	Al incorporarse compromisos de gastos que no corresponden a proyectos con financiación afectada, que los créditos que se proponen amparan compromisos del ejercicio anterior a que hacen referencia los artículos 26.2.b) del RD 500/1990 y 176.2.b) del RDLeg 2/2004.
A.10	Art. 182.1.c) RDLeg 2/2004 Art. 47.1.c) RD 500/1990	Al incorporarse crédito disponible que no corresponde a proyectos con financiación afectada, que este proviene de aplicaciones de capital.
A.11	Art. 182.1.d) RDLeg 2/2004 Art. 47.1.d) RD 500/1990	Al incorporarse créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados, que se acredita la recaudación de los derechos.
A.12	Art. 47.2 RD 500/1990	Que los créditos que se proponen no han estado declarados no disponibles.
A.13	Art. 48.1 y 48.2 RD 500/1990	Al tratarse de una incorporación de remanentes de crédito que no corresponde a gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son el remanente líquido de tesorería o los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y que estos son suficientes.

A.14	Art. 182.3 RDLeg 2/2004 Art. 47.5 RD 500/1990	Al tratarse de créditos que amparan proyectos con financiación afectada, que el importe propuesto es igual o inferior al importe de los remanentes de crédito con financiación afectada aprobados con la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
A.15	Art. 48.1 y 48.3 RD 500/1990	Al tratarse de una incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, que los recursos que financian la parte de gasto afectada son, preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se quieren incorporar, o sino, los recursos genéricos establecidos en el artículo 48.2 del RD 500/1990, en cuanto a la parte financiada sin recursos afectados, y que estos recursos son suficientes y no afectados.
A.16	Art. 31 LO 2/2012	Al tratarse de una incorporación de remanentes de crédito, que no se financia con fondos de contingencia.
A.17	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	NITF	Se hace constar que se garantizará el cumplimiento de los compromisos de gasto asumidos que constituyan una parte del remanente que está comprometido por la existencia de remanentes de crédito incorporable.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.2 MATERIA: Modificaciones de crédito

1.2.8 ACTUACIÓN: Bajas por anulación

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 4.1.b).2 RD 128/2018	El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, como ahora: El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de los mismos.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 49 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 50 RD 500/1990	Que el importe del crédito que se da de baja no es superior al saldo del crédito de la aplicación presupuestaria.
A.5	Art. 50 RD 500/1990	Que en el expediente se justifica que el saldo del crédito se estima reducible o anulable y no perturba el respectivo servicio.
A.6	Art. 51 RD 500/1990	Que la baja por anulación de créditos se destina a la financiación de remanentes de tesorería negativos, a la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito o a la ejecución de otros acuerdos del pleno de la entidad local.
A.7	Art. 21, 23 y 24 LO 2/2012 Art. 9 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22 RD 1463/2007 SRF	Al tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.3 MATERIA: Liquidación del presupuesto

1.3.1 ACTUACIÓN: Liquidación del presupuesto de la entidad local

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 191.3 RDLeg 2/2004 Art. 90 RD 500/1990 Art. 4.1.b).4 RD 128/2018		Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primer día de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la intervención.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 191.3 RDLeg 2/2004 Art. 90.1 RD 500/1990	Que el expediente se propone al alcalde/sa-presidente/a de la corporación.
A.4	Art. 192.2 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una entidad con organismos autónomos y/o consorcios dependientes, que el expediente incluye todas las propuestas de los entes debidamente informadas por la intervención.
A.5	Art. 191.3 RDLeg 2/2004 Art. 89.2 RD 500/1990	Que la liquidación se ha confeccionado antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.
A.6	Art. 191.2 y 193bis RDLeg 2/2004 Art. 101, 102, 103 y 104 RD 500/1990 Ap. 24.6 Memoria OHAP/1781/2013 o Ap. 18.6 Memoria OHAP/1782/2013	Que el remanente de tesorería está configurado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, y además, también se han tenido en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos de difícil o imposible recaudación.
A.7	Art. 101.2 RD 500/1990	Que los derechos pendientes de cobro están integrados por los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de cobro y por los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.
A.8	Art. 101.3 RD 500/1990	Que las obligaciones pendientes de pago están integradas por las obligaciones presupuestarias pendientes de pago reconocidas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores y por los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.
A.9	Art. 193bis RDLeg 2/2004	Que en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación se han aplicado, como mínimo, los porcentajes establecidos en el art. 193 del RDLeg 2/2004.
A.10	Art. 96 y 97 RD 500/1990 Regla 29.3, 3ª Part.1.10º y 3ª Part.2 OHAP/1781/2013 o Regla 30.3, 3ª Part.1.8º y 3ª Part.2 OHAP/1782/2013	Que el resultado presupuestario del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el mismo período, además, también se han tenido en cuenta los posibles ajustes referentes a las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería y las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.
A.11	Art. 98 RD 500/1990	Que los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de crédito definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

A.12	Art. 94 RD 500/1990	Que la agrupación de presupuestos cerrados está integrada por los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pagos a 31 de diciembre.
A.13	DA 16.6 RDLeg 2/2004	Al haberse realizado inversiones financieramente sostenibles, que en la liquidación consta la información del grado de cumplimiento de los criterios establecidos en la DA16.6 del RDLeg 2/2004.
A.14	Art. 12.5, 32 y DA6 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior ingresos por encima de los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que estos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o al nivel de endeudamiento neto. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.15	Art. 19 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad a la que el Gobierno, durante el ejercicio, ha formulado una advertencia por detectar riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda pública o regla del gasto, que se han adoptado las medidas necesarias para evitar este riesgo de incumplimiento. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.16	Art. 21, 22 y 24.3 LO 2/2012 SRF	Al tratarse de una entidad que dispone de plan económico-financiero, que se han adoptado las medidas previstas en el mismo y/o justifica la desviación o la falta de inclusión de nuevas medidas, previamente requeridas. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 193.1, 193.2 y 193.3 RDLeg 2/2004 Art. 105 RD 500/1990	Al tratarse de una liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, se hace constar que en la primera sesión que celebre el pleno de la corporación se determinarán los instrumentos a utilizar para la su reducción: la reducción del presupuesto del ejercicio en el importe, como máximo, del remanente de tesorería negativo; el concierto de una operación de crédito, en los términos previstos en el artículo 177.5 del RDLeg 2/2004, por el importe, como máximo, del remanente de tesorería negativo y/o el presupuesto del ejercicio siguiente se aprobará con un superávit inicial de cuantía no inferior al importe del remanente de tesorería negativo.
C.2	Art. 193 RDLeg 2/2004 Apartat 8 NITF DA 109 LPGE2021	Al tratarse de una liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, se hace constar que el pleno debe aprobar un plan de saneamiento financiero en un plazo máximo de 3 años o el que establezca la normativa vigente del ejercicio, en los términos previstos en el art. 53 del RDLeg 2/2004, la DA 109 de la LGPE2021, y el art. 9.4 del anexo 2 del Orden ECF/138/2007 y que este remanente de tesorería negativo se debe regularizar a más tardar en el cierre contable del ejercicio siguiente al del acuerdo plenario de aprobación de este plan.
C.3	DA 16.6 RDLeg 2/2004	Al haberse realizado inversiones financieramente sostenibles, se hace constar que deberá hacerse público en el portal web de la corporación la información del grado de cumplimiento de los criterios establecidos en la DA 16.6 del RDLeg 2/2004.
C.4	Art. 193.5 RDLeg 2/2004 Art. 91 RD 500/1990	Se hace constar que se deberá remitir copia de la liquidación del presupuesto a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.
C.5	Art. 12.5, 32 y DA6 LO 2/2012 Art. 28.f) L 19/2013 SRF	Al tratarse de una liquidación con ingresos por encima de los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que estos deberán destinarse íntegramente en la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto, y que de no hacerse constituirá, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
C.6	Art. 193.4 RDLeg 2/2004 Art. 90.2 RD 500/1990	Que una vez aprobada la liquidación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.3 MATERIA: Liquidación del presupuesto

1.3.2 ACTUACIÓN: Liquidación del presupuesto de organismos autónomos y consorcios adscritos

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 192.2 RDLeg 2/2004 Art. 90 RD 500/1990 Art. 4.1.b).4 RD 128/2018		La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de estos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente y a los efectos previstos en el artículo siguiente.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 192.2 RDLeg 2/2004	Que el expediente se propone al órgano competente del ente dependiente.
A.4	Art. 191.3 RDLeg 2/2004 Art. 89.2 RD 500/1990	Que la liquidación se ha confeccionado antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.
A.5	Art. 193.4 RDLeg 2/2004 Art. 90.2 RD 500/1990	Que la propuesta de aprobación prevé que, una vez aprobada la liquidación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.
A.6	Art. 191.2 y 193bis RDLeg 2/2004 Art. 101, 102, 103 y 104 RD 500/1990 Ap. 24.6 Memoria OHAP/1781/2013 o Ap. 18.6 Memoria OHAP/1782/2013	Que el remanente de tesorería está configurado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, además, también se han tenido en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos de difícil o imposible recaudación.
A.7	Art. 101.2 RD 500/1990	Que los derechos pendientes de cobro están integrados por los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de cobro y por los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.
A.8	Art. 101.3 RD 500/1990	Que las obligaciones pendientes de pago están integradas por las obligaciones presupuestarias pendientes de pago reconocidas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores y por los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.
A.9	Art. 193bis RDLeg 2/2004	Que en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación se han aplicado, como mínimo, los siguientes límites: Minoración en un 25% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores a la liquidación; Minoración en un 50% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro del presupuesto del tercer ejercicio anterior a la liquidación; Minoración en un 75% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos cuarto y quinto anteriores a la liquidación; Minoración en un 100% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro del presupuesto del resto de ejercicios anteriores a la liquidación.

A.10	Art. 96 y 97 RD 500/1990 Regla 29.3, 3ª Part.1.10º y 3ª Part.2 OHAP/1781/2013 o Regla 30.3, 3ª Part.1.8º y 3ª Part.2 OHAP/1782/2013	Que el resultado presupuestario del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el mismo período, además, también se han tenido en cuenta los posibles ajustes referentes a las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería y las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.
A.11	Art. 98 RD 500/1990	Que los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integran los remanentes de crédito los saldos de disposiciones (diferencia entre gastos dispuestos o comprometidos y obligaciones reconocidas), saldos de autorizaciones (diferencia entre gastos autorizados y gastos comprometidos) y saldos de crédito (suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar).
A.12	Art. 94 RD 500/1990	Que la agrupación de presupuestos cerrados está integrada por los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre.
A.13	Art. 95 RD 500/1990	Que las operaciones que conforman la agrupación de presupuestos cerrados es objeto de contabilidad independiente a la referida en el presupuesto corriente.
A.14	DA 16.6 RDLeg 2/2004	Al haberse realizado inversiones financieramente sostenibles, que en la liquidación consta la información del grado de cumplimiento de los criterios establecidos en la DA16.6 del RDLeg 2/2004.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 193.1, 193.2 y 193.3 RDLeg 2/2004 Art. 105 RD 500/1990	Al tratarse de una liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, se hace constar que en la primera sesión que celebre el pleno de la corporación se determinarán los instrumentos a utilizar para la su reducción: la reducción del presupuesto del ejercicio en el importe, como máximo, del remanente de tesorería negativo; el concierto de una operación de crédito, en los términos previstos en el artículo 177.5 del RDLeg 2/2004, por el importe, como máximo, del remanente de tesorería negativo y/o el presupuesto del ejercicio siguiente se aprobará con un superávit inicial de cuantía no inferior al importe del remanente de tesorería negativo.
C.2	Art. 193 RDLeg 2/2004 Apartado 8 NITF DA 109 LPGE2021	Al tratarse de una liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, se hace constar que el pleno debe aprobar un plan de saneamiento financiero en un plazo máximo de 3 años en los términos previstos en el art. 53 RDLeg 2/2004, en la DA 109 de la LGPE2021, y el art. 9.4 del anexo 2 de la Orden ECF/138/2007 y que este remanente de tesorería negativo se debe regularizar a más tardar en el cierre contable del ejercicio siguiente al del acuerdo plenario de aprobación de este plan.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.3 MATERIA: Liquidación del presupuesto

Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras

1.3.3 ACTUACIÓN:

	Ref. Legislativa	Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 16.2 RD 1463/2007 Art. 15.3.e) OHAP/2105/2012 Art. 4.1.b).6 RD 128/2018	La intervención elevará al pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda de la propia entidad local y de sus organismos autónomos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del RDLeg 2/2004.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 3.2 y 11.4 LO 2/2012 Art. 16.2 RD 1463/2007	Que en base a los cálculos adjuntos en este informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.
A.4	Art. 12 y DA6 LO 2/2012	Que en base a los cálculos adjuntos en este informe, se cumple la regla del gasto. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.5	Art. 13 LO 2/2012 Art. 53 RDLeg 2/2004	Que en base a los cálculos adjuntos en este informe, se cumple el límite de deuda pública.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 21 LO 2/2012 Art. 16.2 y 19 RD 1463/2007 Art. 9.2 OHAP/2105/2012 Art. 116bis L 7/1985 SRF	Al tratarse de una entidad que incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero de acuerdo a lo previsto en los arts. 21 y 23 de la LO 2/2012. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
C.2	Art. 12 y 21 LO 2/2012 Art. 9.2 OHAP/2105/2012 Art. 116bis L 7/1985 SRF	Al tratarse de una entidad que no cumple la regla del gasto, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero de acuerdo a lo previsto en el art. 21 de la LO 2/2012. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
C.3	Art. 16 RD 1463/2007	Al tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de remitir el informe al órgano que ejerza la tutela financiera, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que el pleno tiene conocimiento de este informe.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.3.3 ACTUACIÓN: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras

Aspecto a revisar: A.3: EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES DE LA PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (1) - (2) + (3) + (4)
Nombre Entidad local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	0,00	0,00		0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL 0,00

NOMBRE ENTIDAD LOCAL

Ingresos no financieros	Derechos reconocidos netos
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
1. Total ingresos no financieros	0,00

Gastos no financieros	Obligaciones reconocidas netas
1. Gastos de personal	0,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3. Gastos financieros	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
6. Inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
2. Total gastos no financieros	0,00

3. SALDO PRESUPUESTARIO (1 - 2)	0,00
--	-------------

Ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	Importe
1. Ajuste por recaudación de ingresos capítulos 1-3	0,00
2. Ajuste por liquidación PTE	0,00
3. Intereses y diferencias de cambio	0,00
4. (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
5. Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local	0,00
6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00
7. Dividendos y participación en beneficios	0,00
8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
11. Aportaciones de capital	0,00
12. Asunción y cancelación de deudas	0,00
13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	0,00
14. Adquisiciones con pago aplazado	0,00
15. Arrendamiento financiero	0,00
16. Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública	0,00
18. Préstamos	0,00
19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	0,00
20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas	0,00
21. Otras	0,00
4. Total ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	0,00

5. Ajustes por operaciones internas	0,00
--	-------------

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (3 + 4 - 5)	0,00
--	-------------

AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO EN TÉRMINOS SEC

1. Ajuste por recaudación de ingresos capítulo 1-3

Artículo	Derechos reconocidos netos	Recaudado de presupuesto corriente	Recaudado de presupuestos cerrados	Total recaudado	Ajuste
10. Impuesto sobre la renta				0,00	0,00
11. Impuesto sobre el capital				0,00	0,00
13. Impuesto sobre actividades económicas				0,00	0,00
16. Recargos sobre impuestos directos del Estado y de la comunidad autónoma				0,00	0,00
17. Recargos sobre impuestos directos de otros entes locales				0,00	0,00
18. Impuestos directos extinguidos				0,00	0,00
19. Otros impuestos directos				0,00	0,00
Total capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21. Impuestos sobre el valor añadido				0,00	0,00
22. Sobre consumos específicos				0,00	0,00
26. Recargos sobre impuestos indirectos del Estado y de la comunidad autónoma				0,00	0,00
27. Recargos sobre impuestos indirectos de otros entes locales				0,00	0,00
28. Impuestos indirectos extinguidos				0,00	0,00
29. Otros impuestos indirectos				0,00	0,00
Total capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30. Tasas por la prestación de servicios públicos básicos				0,00	0,00
31. Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente				0,00	0,00
32. Tasas por la prestación de actividades de competencia local				0,00	0,00
33. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local				0,00	0,00
34. Precios públicos				0,00	0,00
35. Contribuciones especiales				0,00	0,00
36. Ventas				0,00	0,00
38. Reintegros de operaciones corrientes				0,00	0,00
39. Otros intereses				0,00	0,00
Total capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

2. Ajuste por liquidación PTE

Concepto	Ajuste
(+) Devolución de la liquidación negativa de 2008	
(+) Devolución de la liquidación negativa de 2009	
(+/-) Devolución de la liquidación negativa de ejercicios diferentes a 2008 y 2009	
Total	0,00

3. Intereses y diferencias de cambio

Concepto	ORN	Intereses devengados	Ajuste
1. Intereses de deuda pública (conceptos 300 y 320)			0,00
2. Intereses de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330)			0,00
3. Intereses de depósitos, fianzas (conceptos 340 y 341)			0,00
4. Otros intereses (conceptos 352, 357 y 358)			0,00
5. Operaciones de intercambio financiero (concepto 353)			0,00
6. Gastos de formalización, emisión, modificación y cancelación (conceptos 301, 311, 321 y 331)			0,00
7. Diferencias de cambio (conceptos 322 y 332)			0,00
8. Otros gastos financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359)			0,00
Total	0,00	0,00	0,00

4. Ajuste por grado de ejecución del gasto

Ajuste aplicable únicamente en la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF del proyecto de presupuestos

5. Inversión realizada por cuenta de la corporación local (ajuste por inversiones realizadas por una unidad no integrada en la corporación local para la entidad local)

Concepto	ORN por pagos a la entidad que realiza la inversión	Valor de la inversión anual	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)

Concepto	Importe	Ajuste
DRN en capítulos 1 a 7 por la venta de acciones de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

7. Dividendos y participación en beneficios

Concepto	Importe	Ajuste
DRN en el capítulo 5 por dividendos no procedentes de resultados ordinarios (plusvalías procedentes de la venta de activos, revalorizaciones, reparto de reservas acumuladas...)		0,00
TOTAL		0,00

8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

Concepto	Gasto total certificado y remitido a la Unidad Administradora	% de financiación	Importe resultante de aplicar el % de cofinanciación al gasto certificado y remitido	DRN	Ajuste
			0,00		0,00
TOTAL	0,00		0,00	0,00	0,00

9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)

Concepto	DRN en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	ORN en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	Ajuste
Operaciones de permuta financiera por divisas aplicadas a los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales

Concepto	Importe	Ajuste
a) Reintegros de avales registrados en el capítulo 8 de ingresos Cobros en cap. 8 de ingresos por reintegro de avales		0,00
b) Ejecución de avales registrados en el capítulo 8 de gastos Pagos en cap. 8 de gastos por ejecución de avales		0,00
c) Reintegros de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos DRN en cap. 1-7 de ingresos por reintegros de avales Cobros en cap. 1-7 de ingresos por reintegros de avales		0,00
d) Ejecución de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos ORN en cap. 1-7 de gastos por ejecución de avales Pagos en cap. 1-7 de gastos por ejecución de avales		0,00
e) Ejecución de avales en su vencimiento durante tres años sucesivos Deuda total garantizada pendiente de vencimiento		0,00
Total		0,00

11. Aportaciones de capital

Concepto	Importe	Ajuste
ORN en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que tienen la consideración de administraciones públicas		0,00
ORN en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que no tienen la consideración de administraciones públicas, de las que no se espera obtener dividendos o para sanear pérdidas		0,00
TOTAL		0,00

12. Asunción y cancelación de deudas

Concepto	Importe	Ajuste
Asunción de deudas de empresas públicas		0,00
Cancelación de deudas de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)

Concepto	Importe	Ajuste
OPA ejercicio n-1 aplicadas al presupuesto del ejercicio n (saldo inicial cuenta 413)		0,00
OPA ejercicio n (saldo final cuenta 413)		0,00
TOTAL		0,00

14. Adquisiciones con pago aplazado

Concepto	Valor del bien recepcionado	Pagos efectuados por adquisiciones con pago aplazado	Ajuste
a) En el ejercicio de entrega del bien			0,00
b) En ejercicios posteriores a la entrega del bien			0,00
Total			0,00

15. Arrendamiento financiero

Concepto	Valor total del contrato	Pagos efectuados en cap. 1-7 (amortización + intereses)	Ajuste
a) En el ejercicio de firma del contrato			0,00
b) En los ejercicios posteriores a la firma del contrato			0,00
TOTAL			0,00

16. Contratos de asociaciones público-privadas

Concepto	Valor de la inversión anual	ORN por pagos al socio privado	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

17. Inversiones realizadas por la corporación por cuenta de otra administración pública (no pertenece a la corporación local)

Concepto	ORN cap. 6 por inversión realizada por cuenta de otros entes	DRN por cobros de la administración destinataria de la inversión	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

18. Préstamos

Concepto	ORN en el capítulo 8 por concesión de préstamos de probabilidad reducida de reembolso	DRN en el capítulo 8 por reintegro de los préstamos	Ajuste
Préstamos concedidos de probabilidad reducida de reembolso			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto

Concepto	Importe	Ajuste
Devoluciones de ingresos pendientes de imputar al presupuesto del ejercicio n-1 aplicadas al presupuesto del ejercicio n (saldo inicial cuenta 418)		0,00
Devoluciones de ingresos pendientes de imputar al presupuesto del ejercicio n (saldo final cuenta 418)		0,00
Total		0,00

20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas

Concepto	Entidad pagadora	ORN por la entidad pagadora	DRN por la entidad local	Ajuste
				0,00
Total		0,00	0,00	0,00

21. Otros

Concepto	Ajuste (+/-)
Total	0,00

AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

Concepto	Entidad pagadora	ORN por la entidad pagadora	DRN por la entidad receptora	Ajuste
				0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00

NOMBRE ORGANISMO AUTÓNOMO / CONSORCIO ADSCRITO

Ingresos no financieros	Derechos reconocidos netos
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
1. Total ingresos no financieros	0,00

Gastos no financieros	Obligaciones reconocidas netas
1. Gastos de personal	0,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3. Gastos financieros	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00
6. Inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
2. Total gastos no financieros	0,00

3. SALDO PRESUPUESTARIO (1 - 2)	0,00
--	-------------

Ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	Importe
1. Ajuste por recaudación de ingresos capítulos 1-3	0,00
2. Ajuste por liquidación PTE	0,00
3. Intereses y diferencias de cambio	0,00
4. (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
5. Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local	0,00
6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00
7. Dividendos y participación en beneficios	0,00
8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
11. Aportaciones de capital	0,00
12. Asunción y cancelación de deudas	0,00
13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	0,00
14. Adquisiciones con pago aplazado	0,00
15. Arrendamiento financiero	0,00
16. Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública	0,00
18. Préstamos	0,00
19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	0,00
20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas	0,00
21. Otras	0,00
4. Total ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	0,00

5. Ajustes por operaciones internas	0,00
--	-------------

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (3 + 4 - 5)	0,00
--	-------------

AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO EN TÉRMINOS SEC

1. Ajuste por recaudación de ingresos capítulo 1-3

Artículo	Derechos reconocidos netos	Recaudado de presupuesto corriente	Recaudado de presupuestos cerrados	Total recaudado	Ajuste
10. Impuesto sobre la renta				0,00	0,00
11. Impuesto sobre el capital				0,00	0,00
13. Impuesto sobre actividades económicas				0,00	0,00
16. Recargos sobre impuestos directos del Estado y de la comunidad autónoma				0,00	0,00
17. Recargos sobre impuestos directos de otros entes locales				0,00	0,00
18. Impuestos directos extinguidos				0,00	0,00
19. Otros impuestos directos				0,00	0,00
Total capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21. Impuestos sobre el valor añadido				0,00	0,00
22. Sobre consumos específicos				0,00	0,00
26. Recargos sobre impuestos indirectos del Estado y de la comunidad autónoma				0,00	0,00
27. Recargos sobre impuestos indirectos de otros entes locales				0,00	0,00
28. Impuestos indirectos extinguidos				0,00	0,00
29. Otros impuestos indirectos				0,00	0,00
Total capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30. Tasas por la prestación de servicios públicos básicos				0,00	0,00
31. Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente				0,00	0,00
32. Tasas por la prestación de actividades de competencia local				0,00	0,00
33. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local				0,00	0,00
34. Precios públicos				0,00	0,00
35. Contribuciones especiales				0,00	0,00
36. Ventas				0,00	0,00
38. Reintegros de operaciones corrientes				0,00	0,00
39. Otros intereses				0,00	0,00
Total capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

2. Ajuste por liquidación PTE

Ajuste aplicable únicamente a la entidad local

3. Intereses y diferencias de cambio

Concepto	ORN	Intereses devengados	Ajuste
1. Intereses de deuda pública (conceptos 300 y 320)			0,00
2. Intereses de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330)			0,00
3. Intereses de depósitos, fianzas (conceptos 340 y 341)			0,00
4. Otros intereses (conceptos 352, 357 y 358)			0,00
5. Operaciones de intercambio financiero (concepto 353)			0,00
6. Gastos de formalización, emisión, modificación y cancelación (conceptos 301, 311, 321 y 331)			0,00
7. Diferencias de cambio (conceptos 322 y 332)			0,00
8. Otros gastos financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359)			0,00
Total	0,00	0,00	0,00

4. Ajuste por grado de ejecución del gasto

Ajuste aplicable únicamente en la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF del proyecto de presupuestos.

5. Inversión realizada por cuenta de la corporación local (ajuste por inversiones realizadas por una unidad no integrada en la corporación local para la entidad local)

Concepto	ORN por pagos a la entidad que realiza la inversión	Valor de la inversión anual	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)

Concepto	Importe	Ajuste
DRN en capítulos 1 a 7 por la venta de acciones de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

7. Dividendos y participación en beneficios

Concepto	Importe	Ajuste
DRN en el capítulo 5 por dividendos no procedentes de resultados ordinarios (plusvalías procedentes de la venta de activos, revalorizaciones, reparto de reservas acumuladas...)		0,00
TOTAL		0,00

8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

Concepto	Gasto total certificado y remitido a la Unidad Administradora	% de financiación	Importe resultante de aplicar el % de cofinanciación al gasto certificado y remitido	DRN	Ajuste
			0,00		0,00
TOTAL	0,00		0,00	0,00	0,00

9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)

Concepto	DRN en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	ORN en cap. 1-7 por operaciones de permuta financiera por divisas	Ajuste
Operaciones de permuta financiera por divisas aplicadas a los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales

Concepto	Importe	Ajuste
a) Reintegros de avales registrados en el capítulo 8 de ingresos	Cobros en cap. 8 de ingresos por reintegro de avales	0,00
b) Ejecución de avales registrados en el capítulo 8 de gastos	Pagos en cap. 8 de gastos por ejecución de avales	0,00
c) Reintegros de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos	DRN en cap. 1-7 de ingresos por reintegros de avales Cobros en cap. 1-7 de ingresos por reintegros de avales	0,00
d) Ejecución de avales registrados en capítulos 1-7 de gastos	ORN en cap. 1-7 de gastos por ejecución de avales Pagos en cap. 1-7 de gastos por ejecución de avales	0,00
e) Ejecución de avales en su vencimiento durante tres años sucesivos	Deuda total garantizada pendiente de vencimiento	0,00
Total		0,00

11. Aportaciones de capital

Concepto	Importe	Ajuste
ORN en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que tienen la consideración de administraciones públicas		0,00
ORN en el capítulo 8 por aportaciones de capital a unidades que no tienen la consideración de administraciones públicas, de las que no se espera obtener dividendos o para sanear pérdidas		0,00
TOTAL		0,00

12. Asunción y cancelación de deudas

Concepto	Importe	Ajuste
Asunción de deudas de empresas públicas		0,00
Cancelación de deudas de empresas públicas		0,00
TOTAL		0,00

13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)

Concepto	Importe	Ajuste
OPA ejercicio n-1 al presupuesto del ejercicio n (saldo inicial cuenta 413)		0,00
OPA ejercicio n (saldo final cuenta 413)		0,00
TOTAL		0,00

14. Adquisiciones con pago aplazado

Concepto	Valor del bien recepcionado	Pagos efectuados por adquisiciones con pago aplazado	Ajuste
a) En el ejercicio de entrega del bien			0,00
b) En ejercicios posteriores a la entrega del bien			0,00
Total			0,00

15. Arrendamiento financiero

Concepto	Valor total del contrato	Pagos efectuados en cap. 1-7 (amortización + intereses)	Ajuste
a) En el ejercicio de firma del contrato			0,00
b) En los ejercicios posteriores a la firma del contrato			0,00
TOTAL			0,00

16. Contratos de asociaciones público-privadas

Concepto	Valor de la inversión anual	ORN por pagos al socio privado	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública (que no pertenece a la corporación local)

Concepto	ORN cap. 6 por inversión realizada por cuenta de otros entes	DRN por cobros de la administración destinataria de la inversión	Ajuste
			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

18. Préstamos

Concepto	ORN en el capítulo 8 por concesión de préstamos de probabilidad reducida de reembolso	DRN en el capítulo 8 por reintegro de los préstamos	Ajuste
Préstamos de probabilidad reducida de reembolso			0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00

19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto

Concepto	Importe	Ajuste
Devoluciones de ingresos pendientes de imputar al presupuesto del ejercicio n-1 aplicadas al presupuesto del ejercicio n (saldo inicial cuenta 418)		0,00
Devoluciones de ingresos pendientes de imputar al presupuesto del ejercicio n (saldo final cuenta 418)		0,00
Total		0,00

20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas

Concepto	Entidad pagadora	ORN por la entidad pagadora	DRN por la entidad local	Ajuste
				0,00
Total		0,00	0,00	0,00

21. Otros

Concepto	Ajuste (+/-)
Total	0,00

AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

Concepto	Entidad pagadora	ORN por la entidad pagadora	DRN por la entidad receptora	Ajuste
				0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00

NOMBRE EPE / SOCIEDAD MUNICIPAL / FUNDACIÓN

Ingresos a efectos de contabilidad nacional	Importe
1. Importe neto de la cifra de negocios	
2. Trabajos realizados por la empresa por su activo	
3. Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
4. Subvenciones y transferencias corrientes	
5. Ingresos financieros por intereses	
6. Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)	
7. Ingresos excepcionales	
8. Aportaciones patrimoniales	
9. Subvenciones de capital recibidas	
1. Total ingresos no financieros	0,00

Gastos a efectos de contabilidad nacional	Importe
1. Aprovisionamientos	
2. Gastos de personal	
3. Otros gastos de explotación	
4. Gastos financieros y asimilados	
5. Impuesto de sociedades	
6. Otros impuestos	
7. Gastos excepcionales	
8. Variación de la inmovilización materia e intangibles, de inversiones inmobiliarias, de existencias	
9. Variación de existencias de productos acabados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG	
10. Aplicación de provisiones	
11. Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones y entidades públicas	
12. Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
2. Total gastos no financieros	0,00

3. Ajustes por operaciones internas	0,00
--	-------------

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (1 + 2 + 3)	0,00
--	-------------

AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

Concepto	Entidad pagadora	ORN por la entidad pagadora	DRN por la entidad receptora	Ajuste
				0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00

1.3.3 ACTUACIÓN: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras

Aspecto a revisar: A.4: EVALUACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO EN LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ENTIDAD	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE DESPESA				GASTO COMPUTABLE EJERCICIO n
	Gasto computable ejercicio n-1	Gasto computable ejercicio n-1 * tasa creci. PIB		Aumentos / Disminuciones de recaudación	Límite de la regla del gasto ejercicio n
	(1)	(2) = (1) * (1 + tasa crec. PIB)		(3)	(4) = (2) + (3)
		TASA	0,00%		(5)
Nombre Entidad local	0,00	0,00		0,00	0,00
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	0,00	0,00		0,00	0,00
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	0,00	0,00		0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00		0,00	0,00

DIFERENCIA ENTRE EL "LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO" Y EL "GASTO COMPUTABLE" 0,00

NOMBRE ENTIDAD LOCAL

Gastos presupuestarios	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Capítulo 1		0,00
Capítulo 2		0,00
Capítulo 3 (conceptos 301, 311, 321, 331 y 357)		
Capítulo 4		0,00
Capítulo 6		0,00
Capítulo 7		0,00
1. Total capítulos 1 a 7 de gastos (excepto intereses de deuda)	0,00	0,00

Ajustes a los usos no financieros en términos SEC	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
1. (-) Enajenación de terrenos y otras inversiones reales		0,00
2. (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local		0,00
3. (+/-) Ejecución de avales		0,00
4. (+) Aportaciones de capital		0,00
5. (+/-) Asunción y cancelación de deudas		0,00
6. (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)		0,00
7. (+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones público-privadas		0,00
8. (+/-) Adquisiciones con pago aplazado		0,00
9. (+/-) Arrendamiento financiero		0,00
10. (+) Préstamos		0,00
11. (-) Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública		0,00
12. (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
13. (+/-) Otros (especificar)		0,00
2. Ajustes al cálculo de usos no financieros en términos SEC	0,00	0,00

3. Usos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda (1 + 2)	0,00	0,00
--	-------------	-------------

Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito		
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación		
4. (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	0,00	0,00

Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Unión Europea		0,00
Estado		0,00
Comunidad Autónoma		0,00
Diputaciones		0,00
Otras administraciones públicas		0,00
5. (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	0,00	0,00

Gasto realizado en inversiones financieramente sostenible	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles		0,00
6. (-) Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00

7. TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO (3 - 4 - 5 - 6)	0,00	0,00
--	-------------	-------------

Límite de la regla del gasto	Tasa creci. PIB ejercicio n	Importe
Gasto computable ejercicio n-1 * Tasa de crecimiento del PIB	0,00%	0,00
Aumentos (+) o disminuciones (-) permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)		0,00
8. LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO		0,00

DIFERENCIA ENTRE EL “LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO” Y EL “GASTO COMPUTABLE” (8 - 7)	0,00
---	-------------

AJUSTES A LOS USOS NO FINANCIEROS EN TÉRMINOS SEC
--

13. Otros ((+/-) especificar)

Concepto	Ajuste
TOTAL	0,00

GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA U OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Proyecto	ORN	Coef. Finanz.	Administración que financia el gasto	Ajuste (ORN * Coef. finanz.)
				0,00
SUBTOTAL UNIÓN EUROPEA				0,00
				0,00
SUBTOTAL ESTADO				0,00
				0,00
SUBTOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA				0,00
				0,00
SUBTOTAL DIPUTACIONES				0,00
				0,00
SUBTOTAL OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				0,00
TOTAL				0,00

GASTO REALIZADO EN INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Descripción de la inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de programa de gasto	ORN financiadas con cargo al superávit del ejercicio n-2	ORN financiadas con cargo al superávit del ejercicio n-1
TOTAL			0,00	0,00

AUMENTOS O DISMINUCIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS

Breve descripción del cambio normativo	Importe incremento (+) /disminución (-)
TOTAL	0,00

NOMBRE ORGANISMO AUTÓNOMO / CONSORCIO ADSCRITO

Gastos presupuestarios	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Capítulo 1		0,00
Capítulo 2		0,00
Capítulo 3 (conceptos 301, 311, 321, 331 y 357)		
Capítulo 4		0,00
Capítulo 6		0,00
Capítulo 7		0,00
1. Total capítulos 1 a 7 de gastos (excepto intereses de deuda)	0,00	0,00

Ajustes a los usos no financieros en términos SEC	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
1. (-) Enajenación de terrenos y otras inversiones reales		0,00
2. (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la corporación local		0,00
3. (+/-) Ejecución de avales		0,00
4. (+) Aportaciones de capital		0,00
5. (+/-) Asunción y cancelación de deudas		0,00
6. (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)		0,00
7. (+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones público-privadas		0,00
8. (+/-) Adquisiciones con pago aplazado		0,00
9. (+/-) Arrendamiento financiero		0,00
10. (+) Préstamos		0,00
11. (-) Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública		0,00
12. (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
13. (+/-) Otros (especificar)		0,00
2. Ajustes al cálculo de usos no financieros en términos SEC	0,00	0,00

3. Usos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda (1 + 2)	0,00	0,00
--	-------------	-------------

Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Nombre Entidad local		
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación		
4. (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	0,00	0,00

Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Unión Europea		0,00
Estado		0,00
Comunidad Autónoma		0,00
Diputaciones		0,00
Otras administraciones públicas		0,00
5. (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	0,00	0,00

Gasto realizado en inversiones financieramente sostenible	Liquidación ejercicio n-1	Liquidación ejercicio n
Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles		0,00
6. (-) Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00

7. TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO (3 - 4 - 5 - 6)	0,00	0,00
--	-------------	-------------

Límite de la regla del gasto	Tasa creci. PIB ejercicio n	Importe
Gasto computable ejercicio n-1 * Tasa de crecimiento del PIB	0,00%	0,00
Aumentos (+) o disminuciones (-) permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)		0,00
8. LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO		0,00

DIFERENCIA ENTRE EL “LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO” Y EL “GASTO COMPUTABLE” (8 - 7)	0,00
---	-------------

AJUSTES A LOS USOS NO FINANCIEROS EN TÉRMINOS SEC

13. Otros ((+/-) especificar)

Concepto	Ajuste
TOTAL	0,00

**GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES
DE LA UNIÓN EUROPEA U OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Proyecto	ORN	Coef. Finanz.	Administración que financia el gasto	Ajuste (ORN * Coef. finanz.)
				0,00
SUBTOTAL UNIÓN EUROPEA				0,00
				0,00
SUBTOTAL ESTADO				0,00
				0,00
SUBTOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA				0,00
				0,00
SUBTOTAL DIPUTACIONES				0,00
				0,00
SUBTOTAL OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				0,00
TOTAL				0,00

LIQUIDACIÓN
DEL PRESUPUESTO

GASTO REALIZADO EN INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Descripción de la inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de programa de gasto	ORN financiadas con cargo al superávit del ejercicio n-2	ORN financiadas con cargo al superávit del ejercicio n-1
TOTAL			0,00	0,00

AUMENTOS O DISMINUCIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS

Breve descripción del cambio normativo	Importe incremento (+) /disminución (-)
TOTAL	0,00

NOMBRE EPE / SOCIEDAD MUNICIPAL / FUNDACIÓN

Gastos a efectos de contabilidad nacional	Cuentas anuales ejercicio n-1	Cuentas anuales ejercicio n
Aprovisionamientos		0,00
Gastos de personal		0,00
Otros gastos de explotación		0,00
Impuesto de sociedades		0,00
Otros impuestos		0,00
Gastos excepcionales		0,00
Variaciones de la inmovilización material e intangible; de inversiones inmobiliarias, de existencias		0,00
Variaciones de existencias de productos acabados y en curso de fabricación, cuenta de PyG		0,00
Aplicación de provisiones		0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de la entidad local		0,00
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		0,00
1. Usos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda	0,00	0,00

Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	Cuentas anuales ejercicio n-1	Cuentas anuales ejercicio n
Nombre Entidad local		
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito		
2. (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	0,00	0,00

Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	Cuentas anuales ejercicio n-1	Cuentas anuales ejercicio n
Unión Europea		0,00
Estado		0,00
Comunidad Autónoma		0,00
Diputaciones		0,00
Otras administraciones públicas		0,00
3. (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	0,00	0,00

Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	Cuentas anuales ejercicio n-1	Cuentas anuales ejercicio n
Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles		
4. (-) Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00

5. TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO (1 - 2 - 3 - 4)	0,00	0,00
--	-------------	-------------

Límite de la regla del gasto	Tasa creci. PIB ejercicio n	Importe
Gasto computable ejercicio n-1 * Tasa de crecimiento del PIB	0,00 %	0,00
Aumentos (+) o disminuciones (-) permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)		0,00
6. LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO		0,00

DIFERENCIA ENTRE EL “LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO” Y EL “GASTO COMPUTABLE” (6 - 5)	0,00
---	-------------

**GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES
DE LA UNIÓN EUROPEA U OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Proyecto	ORN	Coef. Finanz.	Administración que financia el gasto	Ajuste (ORN * Coef. finanz.)
				0,00
SUBTOTAL UNIÓN EUROPEA				0,00
				0,00
SUBTOTAL ESTADO				0,00
				0,00
SUBTOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA				0,00
				0,00
SUBTOTAL DIPUTACIONES				0,00
				0,00
SUBTOTAL OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				0,00
TOTAL				0,00

GASTO REALIZADO EN INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Descripción de la inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de programa de gasto	ORN financiadas con cargo al superávit del ejercicio n-2	ORN financiadas con cargo al superávit del ejercicio n-1
TOTAL			0,00	0,00

AUMENTOS O DISMINUCIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS

Breve descripción del cambio normativo	Importe incremento (+) /disminución (-)
TOTAL	0,00

1.3.3 ACTUACIÓN: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras

Aspecto a revisar: A.5: EVALUACIÓN DEL LÍMITE DE LA DEUDA EN LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

RÁTIO LEGAL DE LA DEUDA VIVA	Deuda viva a 31/12	Ingresos corrientes de la liquidación	Ratio
	0,00	0,00	0,00

DEUDA VIVA A 31/12 ejercicio n

Concepto	Nombre Entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	TOTAL
Operaciones vigentes a 31/12/n	0,00	0,00	0,00	0,00
Deuda viva a corto plazo				0,00
Deuda viva a largo plazo				0,00
Deuda viva avalada				0,00
Saldo no dispuestos de operaciones formalizadas				0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

INGRESOS CORRIENTES DE LA LIQUIDACIÓN ejercicio n

Concepto	Nombre Entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	TOTAL
DRN capítulos 1 a 5 de la liquidación	0,00	0,00		0,00
DRN por operaciones corrientes afectadas a operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
<i>Artículo 35 Contribuciones especiales</i>				0,00
<i>Concepto 396 Ingresos por actuaciones de urbanización</i>				0,00
<i>Concepto 397 Aprovechamientos urbanísticos</i>				0,00
Ingresos de explotación			0,00	0,00
<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>			0,00	0,00
<i>Trabajos realizados por la empresa para su activo</i>			0,00	0,00
<i>Otros ingresos de explotación</i>			0,00	0,00
<i>Ingresos financieros</i>			0,00	0,00
Ajuste de consolidación por operaciones internas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) OPERACIONES INTERNAS (cap. 1-5)

Entidad receptora	Entidad pagadora	Importe
Nombre Entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	
	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	
Subtotal		0,00
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre Entidad local	
	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	
Subtotal		0,00
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	Nombre Entidad local	
	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	
Subtotal		0,00
TOTAL		0,00

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.3 MATERIA: Liquidación del presupuesto

1.3.4 ACTUACIÓN: Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (entidades locales del artículo 111 del RDLeg 2/2004).

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 22.2 RD 1463/2007	La verificación del cumplimiento de los planes aprobados durante su periodo de vigencia, se efectuará anualmente por la propia entidad local, a los efectos de la cual la intervención local emitirá informe anual relativo al cumplimiento del plan, en las distintas fases de aprobación, ejecución o liquidación del presupuesto, que se pondrá en conocimiento del pleno en la sesión informativa correspondiente.
A. Ref. Legislativa		Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsables del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 22.2 RD 1463/2007	Que se propone la dación de cuenta del informe en el pleno de la corporación.
A.4	Art. 21 y 23 LO 2/2012 Art. 9.2 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 L 7/1985 Art. 20 y 22.2 RD 1463/2007 SRF	Al incumplirse las reglas fiscales en el momento de la liquidación del presupuesto del primer ejercicio del plan económico-financiero, que se acredita en el expediente que se han adoptado las medidas de gestión presupuestaria necesarias para evitar el incumplimiento en el segundo ejercicio del plan. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
A.5	Art. 21, 22 y 24.3 LO 2/2012 SRF	Que se han adoptado las medidas previstas en el plan y/o justificado la desviación o la falta de inclusión de nuevas medidas, previamente requeridas. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
B. Ref. Legislativa		Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa		Se hace constar
C.1	Art. 22.2 RD 1463/2007 SRF	Se hace constar que en incumplirse las reglas fiscales en el momento de la liquidación del presupuesto del segundo ejercicio del plan, el pleno de la entidad local aprobará un nuevo plan económico y financiero para el ejercicio en curso (el ejercicio en que se aprueba la liquidación del segundo ejercicio del plan inicial) y el siguiente. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
D. Ref. Legislativa		Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.3 MATERIA: Liquidación del presupuesto

1.3.5 ACTUACIÓN: Revocación de la reducción de los gastos en liquidaciones de presupuesto con remanente de tesorería negativo

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 193.1 RDLeg 2/2004	En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del pleno, a propuesta del presidente, y previo informe de la intervención, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consientan.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 y 175 RD 2568/1986 Art. 207 RDLeg 2/2004 Regles 52 y 53 OHAP/1781/2013 o Regles 53 y 54 OHAP/1782/2013	Que existe informe favorable del responsable del expediente, en el que se expone la situación de ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares en el que se acredita el desarrollo normal del presupuesto.
A.3	Art. 193.1 RDLeg 2/2004 Art. 105 RD 500/1990 Art. 34.1 L 39/2015	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 193.1 RDLeg 2/2004 Art. 105 RD 500/1990	Que la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al remanente de tesorería negativo se aprobó por el pleno de la corporación, después de haberse aprobado la liquidación.
A.5	Art. 193.1 RDLeg 2/2004 Art. 105 RD 500/1990	Que se acredita que el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería permiten la revocación de la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

1.4.1 ACTUACIÓN: Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018	La concertación o modificación de cualquier operación de crédito deberá acordarse previo informe de la intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para esta.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52.2 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una concertación o modificación de una operación a corto plazo que junto con el resto de operaciones vivas de esta naturaleza no supera el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, que el expediente se propone al alcalde/ sa-presidente/a de la corporación.
A.4	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52.2 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una concertación o modificación de una operación a corto plazo que junto con el resto de operaciones vivas de esta naturaleza supera el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.5	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 47.2.I L 7/1985	Al tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.6	Art. 50 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una entidad local con el presupuesto prorrogado, que las anteriores operaciones de tesorería hayan estado devueltas y se justifique este extremo a la hora de suscribir la nueva operación.
A.7	Art. 51 RDLeg 2/2004	Que la operación de crédito tiene una duración inferior a un año.
A.8	Art. 51 RDLeg 2/2004	Que el importe de la operación de crédito no supera, en su conjunto, el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.
A.9	Art. 51 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una operación de crédito realizada en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, que el importe de la operación de crédito no supera, en su conjunto, el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior a este (n-2).
A.10	Art. 48.bis.1 y 3 RDLeg 2/2004 Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la secretaría general del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
A.11	Art. 52.2 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una operación de crédito que no supera en su conjunto el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio anterior se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de tesorería (intereses y gastos relacionadas con las disposiciones de la póliza de tesorería).
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.

C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 53.5 y 6 RDLeg 2/2004 Art. 53 RDLeg 2/2004 LO 2/2012 Art. 28.g) L 19/2013	Al tratarse de una operación que precisa de autorización, se hace constar que no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a la operación hasta que no se disponga de la correspondiente autorización.
C.2	Art. 51 OTF	Se hace constar la obligatoriedad de comunicar al Departamento de Economía y Finanzas la operación de crédito y/o aval a corto plazo en el plazo de los diez primeros días del mes siguiente a la formalización del contrato.
C.3	Art. 55.1 y 4 RDLeg 2/2004	Se hace constar la obligatoriedad de comunicar a la central de riesgos del Ministerio de Hacienda información sobre la operación de tesorería concertada.
C.4	Art. 47.2.I) L 7/1985	Al tratarse de una operación que supera el 10% de recursos ordinarios, se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.4.1 ACTUACIÓN: Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo

Aspecto a revisar: A.10: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

1. Condiciones de Operaciones de endeudamiento:

Fecha prevista de inicio del préstamo	
Tipo de operación a contratar	
Sistema de amortización	
Importe de la operación	
% de las comisiones	
Importe operación con comisiones	
Modalidad de interés	
Interés Fijo %	
Euríbor actual % ⁽¹⁾	
Diferencial sobre el Euribor %	
Tasa Anual Equivalente (TAE) ⁽²⁾	
Tipo de capitalización	
Tipo de Interés Efectivo (TIE) ⁽³⁾	
Años de carencia	
Periodicidad de las cuotas	
Tipo de carencia	
Nº de períodos (cuotas) de carencia	
Número de pagos totales	
Número de pagos año	

2. Diferencial máximo a aplicar en las operaciones de endeudamiento:

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos - excepto las comisiones citadas en el Anexo 3-, no podrá superar el coste de financiación del Estado a medio plazo de la operación, incrementado en los **diferenciales máximos** siguientes:

	Diferencial máximo a aplicar
Otras operaciones (EE.LL que cumlen condiciones de elegibilidad)	

3. Cálculo de la vida media inicial (lineal):

Vida media en años	
Vida media en meses	
Incremento 0,01/año add. (máximo 15 p)	0,00%

4. Cálculo del coste total máximo de la Operación de endeudamiento de acuerdo Prudencia Financiera:

100 puntos básicos = 1%

	Meses	
Mes vida media ⁽⁴⁾		
Mes inmediato anterior		
Mes inmediato posterior		

5. Verificación principio de Prudencia Financiera:

Límite del coste de financiación	
Tasa Anual Equivalente (TAE)	

Principio de Prudencia Financiera	
--	--

⁽¹⁾ https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf

⁽²⁾ La **Tasa Anual Equivalente** es un indicador que resulta de aplicar el tipo de interés imputado, las comisiones bancarias y los gastos de formalización, por lo tanto, es un indicador que revela el coste efectivo y se calcula aplicando la TIR de la operación.

⁽³⁾ La **Tasa de Interés Efectivo** es un indicador que resulta de aplicar al tipo de interés (nominal) la periodicidad y capitalización de los intereses; iguala los pagos y cobros de principal e intereses de un producto teniendo en cuenta el momento en que se producen, por lo tanto, se utiliza para homogeneizar y comparar diferentes tipos de interés con diferentes períodos de liquidación.

⁽⁴⁾ <https://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera>

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

1.4.2 ACTUACIÓN: Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018	La concertación o modificación de cualquier operación de crédito deberá acordarse previo informe de la intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para esta.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52.2 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una concertación o modificación de una operación a largo plazo, cuyo importe acumulado dentro del ejercicio económico no supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al alcalde/sa-presidente/a de la corporación.
A.4	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52.2 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una concertación o modificación de una operación a largo plazo, cuyo importe acumulado dentro del ejercicio económico supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.5	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 47.2.l) L 7/1985	Al tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.6	Art. 54 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una concertación de operación a largo plazo de un organismo autónomo, entidad o sociedad mercantil dependiente, que consta la previa autorización del pleno de la corporación.
A.7	Art. 50 RDLeg 2/2004	Que la entidad local dispone del presupuesto aprobado.
A.8	Art. 50 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una entidad con presupuesto prorrogado, que se proponen concertar operaciones previstas en el artículo 149 del RDLeg 2/2004 y/o operaciones para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177 RDLeg 2/2004.
A.9	Art. 53.1, 2 y 3 RDLeg 2/2004 DF 31 L 17/2012 OECF/138/2007	Al tratarse de la concertación de una operación de crédito a largo plazo, siempre que el ahorro neto sea negativo y/o el volumen total de deuda viva exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario liquidado, que consta el plan de saneamiento financiero, aprobado por el pleno, a realizar en un plazo no superior a 3 años, en el que se adopten las medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan, como mínimo, ajustar a cero el ahorro negativo de la entidad, organismo autónomo o societario mercantil, salvo que se trate del supuesto de autorización de una operación de crédito que tenga como finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la ley, con el objetivo de disminuir la carga financiera o el riesgo de estas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de estas pendientes de vencimiento, además, que consta la autorización de la formalización de las operaciones previstas por parte del órgano de tutela financiera.

A.10	Art. 53.5.a) y b) RDLeg 2/2004	Al tratarse de la concertación de una operación de crédito a largo plazo que se formaliza en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, incluidas las cesiones a entidades financieras no residentes de las participaciones que ostentan entidades residentes, en créditos otorgados a las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presenten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, y/o que se instrumenta mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público, y/o denominada en euros y que se realiza dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en algunos de los países de la Unión Europea, que consta la autorización de tutela financiera.
A.11	Art. 52.2 y 53 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una operación de crédito cuyo importe anual no supera en su conjunto el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario liquidado del presupuesto de la entidad se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
A.12	Art. 53 RDLeg 2/2004 DF 31 L 17/2012	Al tratarse de una entidad incluida en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del RDLeg 2/2004 que haya incumplido el principio de estabilidad presupuestaria y con un volumen de endeudamiento superior al 75% de los ingresos corrientes liquidados, en las operaciones que se formalicen en el exterior (fuera de la UE), en las que se instrumenta mediante emisiones de deuda o cualquier otra apelación de crédito público, en las entidades adheridas a las medidas del Título II del RD 8/2013 (medidas urgentes contra la morosidad), que se dispone de autorización del órgano de tutela financiera en las operaciones de deuda a l/p.
A.13	Art. 48.bis.1 y 3 RDLeg 2/2004 Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la secretaría general del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
A.14	Art. 13.5 LO 2/2012 Art. 25.1 RD 1463/2007	Al tratarse de una operación que precisa de autorización, que existe el informe de control permanente sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y del presupuesto aprobado para el ejercicio corriente, en aplicación del artículo 16 del RD 1463/2007.
B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1	Art. 53.5 y 6 RDLeg 2/2004 Art. 53 RDLeg 2/2004 Art. 20.5 LO 2/2012 Art. 28.g) L 19/2013	Al tratarse de una operación que precisa de autorización, se hace constar que no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a la operación hasta que no se disponga de la correspondiente autorización.
C.2	Art. 47.2.l) L 7/1985	Al tratarse de una operación que supera el 10% de recursos ordinarios, se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
C.3	Art. 4.1 OECF/138/2007	Se hace constar la obligatoriedad de comunicar al Departamento de Economía y Finanzas la operación de crédito y/o aval a largo plazo en el plazo de los diez primeros días del mes siguiente a la formalización del contrato.
C.4	Art. 55.1 y 4 RDLeg 2/2004	Se hace constar la obligatoriedad de comunicar a la central de riesgos del Ministerio de Hacienda información sobre la operación de crédito concertada y su carga financiera.
D Ref. Legislativa Otros se hace constar		
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.4.2 ACTUACIÓN: Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo

Aspecto a revisar: A.9: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DEL GASTO Y CÁLCULO AHORRO NETO

Ámbito subjetivo	Régimen presupuestario
Nombre Entidad local	Limitativo
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Limitativo
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	Empresarial

RATIO LEGAL DE LA DEUDA VIVA	Deuda viva prevista a 31/12 ejercicio n	Ingresos corrientes del último ejercicio liquidado	Ratio
	0,00	0,00	0,00%

DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12 ejercicio n

Concepto	Nombre Entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	TOTAL
Operaciones vigentes a 31/12 ejercicio n-1	0,00	0,00	0,00	0,00
Deuda viva a corto plazo				0,00
Deuda viva a largo plazo				0,00
Deuda viva avalada				0,00
Saldos no dispuestos de operaciones formalizadas				0,00
Variación de los pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Previsión nuevas operaciones (cap. 9 de ingresos)				0,00
Previsión de amortización de operaciones (cap. 9 de gastos)				0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

INGRESOS CORRIENTES DEL ÚLTIMO EJERCICIO LIQUIDADADO

Concepto	Nombre Entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	TOTAL
DRN capítulos 1 a 5 de la liquidación				0,00
DRN por operaciones corrientes afectados a operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
<i>Artículo 35 Contribuciones especiales</i>				0,00
<i>Concepto 396 Ingresos por actuaciones de urbanización</i>				0,00
<i>Concepto 397 Aprovechamientos urbanísticos</i>				0,00
Ingresos de explotación			0,00	0,00
<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>				0,00
<i>Trabajos realizados por la empresa para su activo</i>				0,00
<i>Otros ingresos de explotación</i>				0,00
<i>Ingresos financieros</i>				0,00
Ajuste de consolidación por operaciones internas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) OPERACIONES INTERNAS (cap. 1-5)

Entidad receptora	Entidad pagadora	Previsiones iniciales en cap. 1-5
Nombre Entidad local	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	
	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	
Subtotal		0,00
Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	Nombre Entidad local	
	Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	
Subtotal		0,00
Nombre EPE / Sociedad municipal / Fundación	Nombre Entidad local	
	Nombre Organismo autónomo / Consorcio adscrito	
Subtotal		0,00
TOTAL		0,00

Cálculo del ahorro neto

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS INGRESOS CORRIENTES LIQUIDACIÓN n-1	
1. Impuestos directos	
2. Impuestos indirectos	
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	
4. Transferencias corrientes	
5. Ingresos patrimoniales	
a) Derechos reconocidos netos corrientes totales	0,00
Ajustes a los ingresos corrientes:	
Artículo 35	
Concepto 396	
Concepto 397	
Ingresos no recurrentes	
b) Total ajustes a los ingresos corrientes	0,00
1. TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS (a - b)	0,00

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS GASTOS CORRIENTES CAP. 1, 2 Y 4 LIQUIDACIÓN n-1	
1. Gastos de personal	
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	
4. Transferencias corrientes	
c) Total gastos corrientes cap. 1, 2 y 4	0,00
ORN financiadas con remanentes líquido de tesorería:	
1. Gastos de personal	
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	
4. Transferencias corrientes	
d) Total ORN financiadas con remanente líquido de tesorería	0,00
2. TOTAL GASTOS CORRIENTES CAP. 1, 2 Y 4 AJUSTADAS (c - d)	0,00

3. AHORRO BRUTO (1 - 2)	0,00
4. Anualidad teórica de amortización	
5. AHORRO NETO (3 - 4)	0,00
6. RATIO LEGAL DE AHORRO NETO (5 / 1 * 100)	0,00

1.4.2 ACTUACIÓN: Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo

Aspecto a revisar: A.13: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

1. Condiciones de Operaciones de endeudamiento:

Fecha prevista de inicio del préstamo	
Tipo de operación a contratar	
Sistema de amortización	
Importe de la operación	
% de las comisiones	
Importe operación con comisiones	
Modalidad de interés	
Interés Fijo %	
Euríbor actual % ⁽¹⁾	
Diferencial sobre el Euríbor %	
Tasa Anual Equivalente (TAE) ⁽²⁾	
Tipo de capitalización	
Tipo de Interés Efectivo (TIE) ⁽³⁾	
Años de carencia	
Periodicidad de las cuotas	
Tipo de carencia	
Nº de períodos (cuotas) de carencia	
Número de pagos totales	
Número de pagos año	

2. Diferencial máximo a aplicar en las operaciones de endeudamiento:

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos - excepto las comisiones citadas en el Anexo 3-, no podrá superar el coste de financiación del Estado a medio plazo de la operación, incrementado en los **diferenciales máximos** siguientes:

	Diferencial máximo a aplicar
Otras operaciones (EE.LL que cumplen condiciones de elegibilidad)	

3. Cálculo de la vida media inicial (lineal):

Vida media en años	
Vida media en meses	
Incremento 0,01/año add. (máximo 15 p)	0,00%

4. Cálculo del coste total máximo de la Operación de endeudamiento de acuerdo Prudencia Financiera:

100 puntos básicos = 1%

	Meses	
Mes vida media ⁽⁴⁾		
Mes inmediato anterior		
Mes inmediato posterior		

5. Verificación principio de Prudencia Financiera:

Límite del coste de financiación	
Tasa Anual Equivalente (TAE)	

Principio de Prudencia Financiera	
--	--

⁽¹⁾ https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf

⁽²⁾ La **Tasa Anual Equivalente** es un indicador que resulta de aplicar el tipo de interés imputado, las comisiones bancarias y los gastos de formalización, por lo tanto, es un indicador que revela el coste efectivo y se calcula aplicando la TIR de la operación.

⁽³⁾ La **Tasa de Interés Efectivo** es un indicador que resulta de aplicar al tipo de interés (nominal) la periodicidad y capitalización de los intereses; iguala los pagos y cobros de principal e intereses de un producto teniendo en cuenta el momento en que se producen, por lo tanto, se utiliza para homogeneizar y comparar diferentes tipos de interés con diferentes períodos de liquidación.

⁽⁴⁾ <https://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera>

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

1.4.3 ACTUACIÓN: Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).3 y .5 RD 128/2018		La concertación o modificación de cualquier operación de crédito, así como la adopción de acuerdos en asuntos para las que legalmente se exija una mayoría especial, deberá acordarse previo informe de la intervención.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 47.2.l) L 7/1985 Art. 54.1 RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018	Que consta informe de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 49.4 RDLeg 2/2004	Que la operación de crédito se instrumenta mediante un préstamo o un crédito concertado con una entidad financiera.
A.6	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art.36.3 RD 500/1990	Que la operación de crédito tiene previsto financiar nuevos o mayores gastos para operaciones corrientes que en el expediente se declaren expresamente necesarias y urgentes.
A.7	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.2 y 36.3 RD 500/1990	Que se acredita la insuficiencia de otros medios de financiación previstos en los artículos 36.1 del RD 500/1990 y 177.4 del RDLeg 2/2004.
A.8	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Que su importe total anual no supera el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
A.9	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Que la carga financiera total de la entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supera el 25% de estos recursos.
A.10	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art.36.3 RD 500/1990	Al cumplirse las circunstancias establecidas en el art. 177.5 del RDLeg 2/2004 se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
A.11	Art. 48.bis.1 y 3 RDLeg 2/2004 Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la secretaría general del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Se hace constar que las operaciones quedarán canceladas antes que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.
C.2	Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 47 L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D. Ref. Legislativa Otros se hace constar		
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.4.3 ACTUACIÓN: Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito

Aspecto a revisar: A.11: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

1. Condiciones de Operaciones de endeudamiento:

Fecha prevista de inicio del préstamo	
Tipo de operación a contratar	
Sistema de amortización	
Importe de la operación	
% de las comisiones	
Importe operación con comisiones	
Modalidad de interés	
Interés Fijo %	
Euríbor actual % ⁽¹⁾	
Diferencial sobre el Euríbor %	
Tasa Anual Equivalente (TAE) ⁽²⁾	
Tipo de capitalización	
Tipo de Interés Efectivo (TIE) ⁽³⁾	
Años de carencia	
Periodicidad de las cuotas	
Tipo de carencia	
Nº de períodos (cuotas) de carencia	
Número de pagos totales	
Número de pagos año	

2. Diferencial máximo a aplicar en las operaciones de endeudamiento:

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos - excepto las comisiones citadas en el Anexo 3-, no podrá superar el coste de financiación del Estado a medio plazo de la operación, incrementado en los **diferenciales máximos** siguientes:

	Diferencial máximo a aplicar
Otras operaciones (EE.LL que cumlen condiciones de elegibilidad)	

3. Cálculo de la vida media inicial (lineal):

Vida media en años	
Vida media en meses	
Incremento 0,01/año add. (máximo 15 p)	0,00%

4. Cálculo del coste total máximo de la Operación de endeudamiento de acuerdo Prudencia Financiera:

100 puntos básicos = 1%

	Meses	
Mes vida media ⁽⁴⁾		
Mes inmediato anterior		
Mes inmediato posterior		

5. Verificación principio de Prudencia Financiera:

Límite del coste de financiación	
Tasa Anual Equivalente (TAE)	

Principio de Prudencia Financiera	
--	--

⁽¹⁾ https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf

⁽²⁾ La **Tasa Anual Equivalente** es un indicador que resulta de aplicar el tipo de interés imputado, las comisiones bancarias y los gastos de formalización, por lo tanto, es un indicador que revela el coste efectivo y se calcula aplicando la TIR de la operación.

⁽³⁾ La **Tasa de Interés Efectivo** es un indicador que resulta de aplicar al tipo de interés (nominal) la periodicidad y capitalización de los intereses; iguala los pagos y cobros de principal e intereses de un producto teniendo en cuenta el momento en que se producen, por lo tanto, se utiliza para homogeneizar y comparar diferentes tipos de interés con diferentes períodos de liquidación.

⁽⁴⁾ <https://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera>

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

1.4.4 ACTUACIÓN: Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 177.5 RDLeg 2/2004 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).3 y .5 RD 128/2018		La concertación o modificación de cualquier operación de crédito, así como la adopción de acuerdos en asuntos para las que legalmente se exija una mayoría especial, deberá acordarse previo informe de la intervención.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 49.4, 177.5 y 193.2 RDLeg 2/2004	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 RDLeg 2/2004 Art. 47.2.) L 7/1985 Art. 54.1 RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018	Que consta informe de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 49.4 RDLeg 2/2004	Que la operación de crédito se instrumenta mediante un préstamo o un crédito concertado con una entidad financiera.
A.6	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Que su importe total anual no supera el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
A.7	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Que la carga financiera total de la entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supera el 25% de estos recursos.
A.8	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	Que se hace constar que las operaciones quedarán canceladas antes que se produzca la renovación de la corporación que las concierte.
A.9	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 RDLeg 2/2004 Art. 36.3 RD 500/1990	En cumplirse las circunstancias establecidas en el art. 177.5 del RDLeg 2/2004 se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
A.10	Art. 48.bis.1 y 3 RDLeg 2/2004 Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la secretaría general del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.

C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 RDLeg 2/2004 Art. 47 L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.4.4 ACTUACIÓN: Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo

Aspecto a revisar: A.10: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

1. Condiciones de Operaciones de endeudamiento:

Fecha prevista de inicio del préstamo	
Tipo de operación a contratar	
Sistema de amortización	
Importe de la operación	
% de las comisiones	
Importe operación con comisiones	
Modalidad de interés	
Interés Fijo %	
Euríbor actual % ⁽¹⁾	
Diferencial sobre el Euríbor %	
Tasa Anual Equivalente (TAE) ⁽²⁾	
Tipo de capitalización	
Tipo de Interés Efectivo (TIE) ⁽³⁾	
Años de carencia	
Periodicidad de las cuotas	
Tipo de carencia	
Nº de periodos (cuotas) de carencia	
Número de pagos totales	
Número de pagos año	

2. Diferencial máximo a aplicar en las operaciones de endeudamiento:

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos - excepto las comisiones citadas en el Anexo 3-, no podrá superar el coste de financiación del Estado a medio plazo de la operación, incrementado en los **diferenciales máximos** siguientes:

	Diferencial máximo a aplicar
Otras operaciones (EE.LL que cumplen condiciones de elegibilidad)	

3. Cálculo de la vida media inicial (lineal):

Vida media en años	
Vida media en meses	
Incremento 0,01/año add. (máximo 15 p)	0,00%

4. Cálculo del coste total máximo de la Operación de endeudamiento de acuerdo Prudencia Financiera:

100 puntos básicos = 1%

	Meses	
Mes vida media ⁽⁴⁾		
Mes inmediato anterior		
Mes inmediato posterior		

5. Verificación principio de Prudencia Financiera:

Límite del coste de financiación	
Tasa Anual Equivalente (TAE)	

Principio de Prudencia Financiera	
--	--

⁽¹⁾ https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf

⁽²⁾ La **Tasa Anual Equivalente** es un indicador que resulta de aplicar el tipo de interés imputado, las comisiones bancarias y los gastos de formalización, por lo tanto, es un indicador que revela el coste efectivo y se calcula aplicando la TIR de la operación.

⁽³⁾ La **Tasa de Interés Efectivo** es un indicador que resulta de aplicar al tipo de interés (nominal) la periodicidad y capitalización de los intereses; iguala los pagos y cobros de principal e intereses de un producto teniendo en cuenta el momento en que se producen, por lo tanto, se utiliza para homogeneizar y comparar diferentes tipos de interés con diferentes períodos de liquidación.

⁽⁴⁾ <https://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera>

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

Concesión de avales en las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios o bien exploten concesiones.

1.4.5 ACTUACIÓN:

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Article 49.6 y .8 RDLeg 2/2004	La concesión de avales a personas o entidades contratadas por obras o servicios, o explotadores de concesiones, deberá acordarse previo informe de la intervención.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52 RDLeg 2/2004	En tratarse de una concesión de aval que no supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al alcalde/sa-presidente/a de la corporación.
A.4	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52 RDLeg 2/2004	En tratarse de una concesión de aval que no supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.5	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 47.2.I) L 7/1985	En tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.6	Art. 49.8 RDLeg 2/2004	Que se acredita que el importe del préstamo garantizado no es superior al importe que hubiera supuesto a la entidad local la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio.
A.7	Art. 49.6 RDLeg 2/2004	Que a los efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, consta razonadamente la conveniencia de conceder este aval.
A.8	Art. 49.6 RDLeg 2/2004	Que la concesión del aval se hace de forma individualizada para cada operación de crédito.
A.9	Art. 49.6 RDLeg 2/2004	Que la operación de crédito que se avala ha estado concertada por las personas o entidades contratadas por la entidad local para la realización de la obra o servicio, o la explotación de la concesión.
A.10	Art. 48.bis.1 y 3 RDLeg 2/2004 Res. 09.09.2015 SGICAL	Que se acredita que la operación avalada cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.
A.11	Art. 52.2 y 53 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una operación de crédito que su importe anual no supera en su conjunto el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario y liquidado del presupuesto en la entidad se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 47.2.I L 7/1985	Al tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.4.5 ACTUACIÓN: Concesión de avales en las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios o bien exploten concesiones.

Aspecto a revisar: A.10: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

1. Condiciones de Operaciones de endeudamiento:

Fecha prevista de inicio del préstamo	
Tipo de operación a contratar	
Sistema de amortización	
Importe de la operación	
% de las comisiones	
Importe operación con comisiones	
Modalidad de interés	
Interés Fijo %	
Euríbor actual % ⁽¹⁾	
Diferencial sobre el Euríbor %	
Tasa Anual Equivalente (TAE) ⁽²⁾	
Tipo de capitalización	
Tipo de Interés Efectivo (TIE) ⁽³⁾	
Años de carencia	
Periodicidad de las cuotas	
Tipo de carencia	
Nº de periodos (cuotas) de carencia	
Número de pagos totales	
Número de pagos año	

2. Diferencial máximo a aplicar en las operaciones de endeudamiento:

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos - excepto las comisiones citadas en el Anexo 3-, no podrá superar el coste de financiación del Estado a medio plazo de la operación, incrementado en los **diferenciales máximos** siguientes:

	Diferencial máximo a aplicar
Otras operaciones (EE.LL que cumplen condiciones de elegibilidad)	

3. Cálculo de la vida media inicial (lineal):

Vida media en años	
Vida media en meses	
Incremento 0,01/año add. (máximo 15 p)	0,00%

4. Cálculo del coste total máximo de la Operación de endeudamiento de acuerdo Prudencia Financiera:

100 puntos básicos = 1 %

	Meses	
Mes vida media ⁽⁴⁾		
Mes inmediato anterior		
Mes inmediato posterior		

5. Verificación principio de Prudencia Financiera:

Límite del coste de financiación	
Tasa Anual Equivalente (TAE)	

Principio de Prudencia Financiera	
--	--

⁽¹⁾ https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf

⁽²⁾ La **Tasa Anual Equivalente** es un indicador que resulta de aplicar el tipo de interés imputado, las comisiones bancarias y los gastos de formalización, por lo tanto, es un indicador que revela el coste efectivo y se calcula aplicando la TIR de la operación.

⁽³⁾ La **Tasa de Interés Efectivo** es un indicador que resulta de aplicar al tipo de interés (nominal) la periodicidad y capitalización de los intereses; iguala los pagos y cobros de principal e intereses de un producto teniendo en cuenta el momento en que se producen, por lo tanto, se utiliza para homogeneizar y comparar diferentes tipos de interés con diferentes períodos de liquidación.

⁽⁴⁾ <https://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera>

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

1.4.6 ACTUACIÓN: Concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas con cuota de participación en el capital social no inferior al 30%

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Article 49.7 y .8 RDLeg 2/2004	La concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas y con una cuota de participación en el capital social no inferior al 30%, deberá acordarse previo informe de la intervención.
A. Ref. Legislativa		Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52 RDLeg 2/2004	Al tractarse de una concesión de aval que no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al alcalde/sa-presidente/a de la corporación.
A.4	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una concesión de aval que supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.5	Art. 49.8 RDLeg 2/2004	Que se acredita que el importe del préstamo garantizado no es superior al importe que hubiera supuesto a la entidad local la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio.
A.6	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 47.2.I) L 7/1985	Al tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.7	Art. 49.7 RDLeg 2/2004	Que la concesión del aval se hace a una sociedad mercantil participada por personas o entidades privadas en que la entidad local tiene una cuota de participación en el capital social no inferior al 30%.
A.8	Art. 49.7 RDLeg 2/2004	Que el aval concedido no garantiza un porcentaje del crédito superior al porcentaje de la entidad local en la sociedad mercantil.
A.9	Art. 48.bis.1 y 3 RDLeg 2/2004 Res. 09.09.2015 SGCAL	Que se acredita que la operación avalada cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.
A.10	Art. 52.2 y 53 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una operación de crédito cuyo importe anual no supere en su conjunto el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario liquidado del presupuesto de la entidad se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
B. Ref. Legislativa		Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa		Se hace constar
C.1	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 47.2.I L 7/1985	Al tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
D. Ref. Legislativa		Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

☐ EXCEL PARA EL CÁLCULO

1.4.6 ACTUACIÓN: Concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas con cuota de participación en el capital social no inferior al 30%

Aspecto a revisar: A.9: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

1. Condiciones de Operaciones de endeudamiento:

Fecha prevista de inicio del préstamo	
Tipo de operación a contratar	
Sistema de amortización	
Importe de la operación	
% de las comisiones	
Importe operación con comisiones	
Modalidad de interés	
Interés Fijo %	
Euríbor actual % ⁽¹⁾	
Diferencial sobre el Euríbor %	
Tasa Anual Equivalente (TAE) ⁽²⁾	
Tipo de capitalización	
Tipo de Interés Efectivo (TIE) ⁽³⁾	
Años de carencia	
Periodicidad de las cuotas	
Tipo de carencia	
Nº de períodos (cuotas) de carencia	
Número de pagos totales	
Número de pagos año	

2. Diferencial máximo a aplicar en las operaciones de endeudamiento:

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos - excepto las comisiones citadas en el Anexo 3-, no podrá superar el coste de financiación del Estado a medio plazo de la operación, incrementado en los **diferenciales máximos** siguientes:

	Diferencial máximo a aplicar
Otras operaciones (EE.LL que cumplen condiciones de elegibilidad)	

3. Cálculo de la vida media inicial (lineal):

Vida media en años	
Vida media en meses	
Incremento 0,01/año add. (máximo 15 p)	0,00%

4. Cálculo del coste total máximo de la Operación de endeudamiento de acuerdo Prudencia Financiera:

100 puntos básicos = 1%

	Meses	
Mes vida media ⁽⁴⁾		
Mes inmediato anterior		
Mes inmediato posterior		

5. Verificación principio de Prudencia Financiera:

Límite del coste de financiación	
Tasa Anual Equivalente (TAE)	

Principio de Prudencia Financiera	
--	--

⁽¹⁾ https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf

⁽²⁾ La **Tasa Anual Equivalente** es un indicador que resulta de aplicar el tipo de interés imputado, las comisiones bancarias y los gastos de formalización, por lo tanto, es un indicador que revela el coste efectivo y se calcula aplicando la TIR de la operación.

⁽³⁾ La **Tasa de Interés Efectivo** es un indicador que resulta de aplicar al tipo de interés (nominal) la periodicidad y capitalización de los intereses; iguala los pagos y cobros de principal e intereses de un producto teniendo en cuenta el momento en que se producen, por lo tanto, se utiliza para homogeneizar y comparar diferentes tipos de interés con diferentes períodos de liquidación.

⁽⁴⁾ <https://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera>

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

1.4.7 ACTUACIÓN: Aprobación y/o modificación del Plan de ajuste

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 46 RDL 17/2014 DA94 LPGE2022	El plan de ajuste se presentará con el informe de la intervención, para su aprobación en el Pleno
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 7 RDL 17/2012 Art. 46.1 RDL 17/2014	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 7.2 RDL 4/2012	Que la duración del Plan coincide con el período de amortización previsto por la operación de endeudamiento.
A.5	Art. 7.2.a) RDL 4/2012	Que se contemplan los ingresos corrientes suficientes para financiar los gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formaliza en el marco del plan de ajuste.
A.6	Art. 7.2.b) RDL 4/2012	Que los ingresos corrientes contenidos en el plan son consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos en los últimos 3 ejercicios.
A.7	Art. 7.2.c) RDL 4/2012	Que se prevé una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasa o precios públicos, incluyendo la información suficiente del coste de los servicios públicos y su financiación.
A.8	Art. 7.2.d) RDL 4/2012	Que se prevé la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se implementen así como las medidas de reducción de cargas administrativas a empresas y ciudadanos establecidas por ACDGAE.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 7.4 RDL 4/2012	Que el día siguiente a la aprobación del Plan, deberá remitirse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por vía telemática y con firma electrónica, que realizará la valoración del mismo en el plazo de 30 días naturales a contar des de la recepción del plan. Transcurrido el plazo sin comunicación de la valoración, se considerará desfavorable. Sólo la valoración favorable del mismo determinará que la entidad local puede formalizar la operación de endeudamiento previa aprobación por el órgano competente.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.4 MATERIA: Endeudamiento

1.4.8 ACTUACIÓN: Adhesión al Fondo de Impulso Económico

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 51.2 b) RDL 17/2014	Será necesario el informe previo del órgano interventor sobre la consistencia y el soporte de las proyecciones presupuestarias y económicas que pueden derivarse de las inversiones financiadas con los préstamos a largo plazo que se cubrirán con los fondos de impulso económico en el horizonte de su vida útil.
A. Ref. Legislativa		Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 51.2 b) RDL 17/2014	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 51.2 a) RDL 17/2014	Que consta en la solicitud una memoria económica en el que se detalla la relación de proyectos de inversiones por los que la entidad local solicita la adhesión al Fondo de Impulso Económico incorporando la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.
A.5	Art. 51.2 b) RDL 17/2014	Que los efectos presupuestarios y económicos establecidos en la memoria, son consistentes con la información disponible para la intervención general.
B. Ref. Legislativa		Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa		Se hace constar
C.1	Art. 51.3 RDL 17/2014	Se hace constar que para cubrir todas o una parte de las necesidades de financiación a través del fondo, se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas durante el mes de julio la solicitud y documentación
D. Ref. Legislativa		Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.5 MATERIA: Patrimonio

1.5.1 ACTUACIÓN: Cesiones gratuitas de bienes que superen el 10% de recursos ordinarios y los tres millones de euros

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 41.2 D 336/1988 (AUT) DA 2.9 y 2.10 L 9/2017 Art. 47.2.ñ) L 7/1985 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b.5) RD 128/2018		La cesión gratuita de bienes cuando supere el 10% de los recursos ordinarios y los tres millones de euros, requerirá ser aprobada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, por tanto, será necesario el informe de la intervención ya que se trata de asuntos sobre materias para las que se exige una mayoría especial.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 DA 2.10 L 9/2017	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 49.2.a) D 336/1988 (AUT) Art. 3.3.c) RD 128/2018	Que consta la memoria justificativa de que la finalidad de la cesión se hace en beneficio de la población de la entidad a la que se cede.
A.6	Art. 49.2.b) D 336/1988 (AUT)	Que consta la justificación de que la finalidad de la cesión no se puede asumir manteniendo la entidad el dominio y el condominio del bien, ni constituyendo sobre este ningún derecho real.
A.7	Art. 49.1 D 336/1988 (AUT)	Que consta la justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público.
A.8	Art. 49.2.c) D 336/1988 (AUT)	Que consta la certificación de la secretaría de la corporación acreditando que el bien figura en el inventario aprobado por la entidad como bien patrimonial
A.9	Art. 49.2.d) D 336/1988 (AUT)	Que consta el dictamen suscrito por el técnico donde se acredita que el bien no está incluido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación que lo haga necesario a la entidad, ni es previsible que lo sea en los próximos diez años.
A.10	Art. 49.3 D 336/1988 (AUT)	Que consta el justificante conforme el expediente se ha sometido a información pública por un período mínimo de 30 días.
A.11	Art. 49.3 D 336/1988 (AUT) Art. 83.3 L 39/2015	Que consta el justificante que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones o alegaciones y, si se han presentado, que éstas han sido resueltas.
A.12	Art. 49.1.b y 49.2 D 336/1988 (AUT)	Que la propuesta de acuerdo determina la finalidad concreta a que las entidades o las instituciones beneficiarias deben destinar los bienes.
A.13	Art. 50.1 y 50.3 D 336/1988 (AUT)	Que se hace constar explícitamente que si el bien cedido no se destina al uso previsto en el plazo fijado o deja de ser destinado a él, revierte automáticamente de pleno derecho al patrimonio de la entidad cedente.

B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1	Art. 47.2 ñ L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D. Ref. Legislativa Otros se hace constar		
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.5 MATERIA: Patrimonio

1.5.2 ACTUACIÓN: Declaración bienes no utilizables

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 13.2 D 336/1988 (AUT)	La declaración de un bien no utilizable requiere un expediente en el que se acredite esta circunstancia mediante un informe técnico. Este expediente deberá ser resuelto por el presidente de la entidad local, previo informe de la secretaría y de la intervención o de los letrados de los servicios jurídicos de la entidad local.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 13.2 D 336/1988 (AUT)	Que el expediente se propone al alcalde/sa-presidente/a de la corporación.
A.4	Art. 13.2 D 336/1988 (AUT) Art. 3.3.c) RD 128/2018	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 13 D 336/1988 (AUT)	Que consta informe técnico que acredita que el bien que se quiere declarar no utilizable, es inaplicable a los servicios municipales o al aprovechamiento normal, atendiendo a su naturaleza y destino debido a su deterioro, depreciación o estado deficiente.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se ha constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.5 MATERIA: Patrimonio

1.5.3 ACTUACIÓN: Renuncia a herencia, legado o donaciones

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 32.2 D 336/1988 (AUT)	No se puede renunciar a herencias, legados o donaciones si no es por acuerdo del pleno, con el voto favorable de la mayoría legal absoluta cuando la cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y con la mayoría legal simple en el resto de supuestos, previo expediente, y con el informe de la intervención y de la secretaría, en el que se demuestre la existencia de una causa justificada.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 32.2 D 336/1988 (AUT)	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 32.2 D 336/1988 (AUT) Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018	Al tratarse de una renuncia a herencia, legado o donación en que la cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 32.2 D 336/1988 (AUT) Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986	Al tratarse de un bien inmueble con informe previo del Departamento de Gobernación desfavorable, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
A.6	Art. 32.2 D 336/1988 (AUT)	Que en el expediente se demuestra la existencia de una causa que justifica la renuncia.
A.7	Art. 40.1.b) D 336/1988 (AUT)	Que consta la valoración pericial que acredite el aprecio del bien.
A.8	Art. 40.1.c) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un bien inmueble cuyo valor excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, que consta informe favorable del Departamento de Gobernación, o bien si han transcurrido más de 30 días desde su petición y este no se ha emitido se podrán proseguir las actuaciones.
A.9	Art. 40.1.c) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un bien inmueble cuyo valor no excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, que consta la justificación de haber dado cuenta al Departamento de Gobernación, una vez instruido el expediente y antes de la resolución definitiva.
A.10	Art. 40.1.d) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un valor mobiliario o de una participación en sociedades o empresas, que consta el informe previo del Departamento de Economía y Finanzas, que se emitirá en un plazo máximo de 30 días.
A.11	Art. 40.1.e) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un bien declarado de interés cultural o incluido en el inventario general del Estado o en el catálogo municipal de bienes de interés singular o valor histórico-artístico, que consta la comunicación previa al Departamento de Cultura de la Generalitat y al órgano competente de la Administración del Estado.

B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1	Art. 40.1.c) D 336/1988 (AUT)	Se hace constar en la propuesta que se trata de un bien inmueble cuyo valor excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación con informe desfavorable del Departamento de Gobernación.
C.2	Art. 32.2 D 336/1988 (AUT)	Se hace constar que en tratarse de renuncia a herencia, legado o donación cuya cuantía exceda el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D. Ref. Legislativa Otros se hace constar		
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.5 MATERIA: Patrimonio

1.5.4 ACTUACIÓN: Concesiones de bienes de dominio público que superen el 10% de recursos ordinarios y los tres millones de euros

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	DA2.9 y .10 L 9/2017 Art. 66.1 D 336/1988 (AUT)	La concesión de bienes de dominio público cuando superen el 10% de los recursos ordinarios y los tres millones de euros, requerirá que el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas los apruebe el pleno de la corporación, previo informe de la secretaría y de la intervención, y se expondrán al público en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia por un plazo de 30 días como mínimo, en el que se podrán formular reclamaciones y alegaciones.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 DA 2.10 L 9/2017 Art. 66.1 D 336/1988 (AUT)	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 66.2 D 336/1988 (AUT)	Que en la propuesta de acuerdo, junto con la aprobación de los pliegos y del proyecto, se propone aprobar la convocatoria del concurso para otorgar la concesión del bien de dominio público.
A.5	Art. 62 D 336/1988 (AUT) Art. 285 L 9/2017	Que en el pliego de cláusulas consta el objeto de la concesión administrativa, las obras y las instalaciones que, en su caso, deba realizar el interesado, el plazo de utilización, los deberes y facultades del concesionario, las tarifas correspondientes y el canon o participación que se tenga que satisfacer a la administración, la obligación de mantener en buen estado la porción de dominio utilizado y, en su caso, las obras que se constituyan, la reversión de las obras y las instalaciones en la finalización de la concesión, la garantía provisional, que consisten en el 2% del valor del dominio público objeto de ocupación y del presupuesto de las obras que, en su caso, deban ejecutarse, las sanciones por infracciones a las obligaciones contraídas y la obligación del concesionario de dejar libre y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo establecido, los bienes objeto de la concesión, y de reconocer la potestad de esta para acordar y ejecutar, por sí misma, el lanzamiento.
A.6	Art. 285 L 9/2017	Que existe estudio económico para la determinación del canon previsto en los pliegos.
A.7	Art. 65 D 336/1988 (AUT)	Que el proyecto contiene una memoria justificativa, los planos representativos de la situación, las dimensiones y las otras circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación y del detalle de las obras que, en su caso, deban ejecutarse, la valoración de la parte de dominio público que se ocupe, como si se tratara de bienes de propiedad privada, el presupuesto, y el pliego de condiciones que debe regir la concesión del bien de dominio público, y en su caso, la realización de las obras.
A.8	Art. 63 D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de una ocupación privativa, que consta memoria explicativa de la utilización y de los fines de la ocupación de los bienes de dominio público.
A.9	Art. 66.1 D 336/1988 (AUT) Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986	Que consta informe de la secretaría de la corporación.
A.10	Art. 61.a) D 336/1988 (AUT)	Que la concesión se otorga salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de otro.
A.11	Art. 61.b) D 336/1988 (AUT)	Que la finalidad para la que se otorga la concesión es concreta.
A.12	Art. 61.c) D 336/1988 (AUT)	Que se prevé una duración de la concesión que no excede los 50 años con las posibles prórrogas incluidas.

A.13	Art. 61.f) D 336/1988 (AUT)	Que se exige al concesionario el establecimiento de garantías suficientes con el fin de asegurar el buen uso de los bienes y/o instalaciones.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.5 MATERIA: Patrimonio

1.5.5 ACTUACIÓN: Cesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 84 D 336/1988 (AUT) Art. 47.2.i) L 7/1985		Será necesario el informe previo de la secretaría y, además, en su caso, de la intervención de quien legalmente los sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos: b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.
A.	Ref. Legislativa	Aspectes a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio
A.3	Art. 50 RD 2568/1986 Art. 34.1 L 39/2015 Art. 84 D 336/1988 (AUT)	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 79.2 D 336/1988 (AUT)	Que consta el informe del Departamento de Gobernación, excepto si éste no se ha emitido en el plazo máximo de 30 días, que se podrá proseguir con las actuaciones.
A.6	Art. 79.2 D 336/1988 (AUT)	Que se prevé que la adjudicación de la cesión se hará por subasta pública.
A.7	Art. 81 D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de una adjudicación por lotes o suertes, que consta que la cesión se hace a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa a su situación económica.
A.8	Art. 82 D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de una adjudicación mediante precio, que consta que la cesión del producto se destina a servicios en utilidad de quienes tengan derecho al aprovechamiento, sin que la corporación pueda detraer más de un 5% del importe.
A.9	Art. 83 D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un caso extraordinario en el que los vecinos deben abonar una cuota anual para el aprovechamiento de los lotes que se les adjudica, que consta que la cuota es para compensar estrictamente los gastos que se originen por la custodia, la conservación y la administración de los bienes.
A.10	Art. 87 D 336/1988 (AUT)	Al tratarse del aprovechamiento de bienes comunales para fines específicos, tales como enseñanza, ocio escolar, caza o auxilio a los vecinos necesitados, que la extensión de este aprovechamiento y su régimen jurídico peculiar se ajustan a las previsiones de la legislación sectorial aplicable.
A.11	Art. 88.a) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de ejercer el derecho de tanteo en la subasta del aprovechamiento de los bienes comunales, dentro de los 5 días siguiente al de la realización de la licitación, que consta que la adjudicación se acuerda en la máxima postura ofrecida por los concurrentes.
A.12	Art. 88.b) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de ejercer el derecho de tanteo en la subasta del aprovechamiento de los bienes comunales, dentro de los 5 días siguientes al de la realización de la licitación, que consta que la distribución del disfrute y el pago de la adjudicación está sujeto a derrama o reparto vecinal.

B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 64 D 336/1988 (AUT)	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.5 MATERIA: Patrimonio

1.5.6 ACTUACIÓN: Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 41.2 D 336/1988 (AUT) Art. 47.2.m) L 7/1985		Será necesario el informe previo de la secretaría y, además, en su caso, de la intervención de quien legalmente los sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos: b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 50 RD 2568/1986 Art. 34.1 L 39/2015 Art. 41.1 D 336/1988 (AUT)	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD 128/2018	Que consta informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 40.1.a) D 336/1988 (AUT)	Que se determina la situación física y jurídica del bien, se ha practicado la determinación del inmueble en su caso y, consta la inscripción en el Registro de la Propiedad.
A.6	Art. 40.1.b) D 336/1988 (AUT)	Que consta la valoración pericial que acredita la estimación del bien.
A.7	Art. 40.1.c) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un bien inmueble cuyo valor excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, que consta informe favorable del Departamento de Gobernación, o bien si han transcurrido más de 30 días desde su petición y éste no se ha emitido se podrán proseguir las actuaciones.
A.8	Art. 40.1.c) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un bien inmueble cuyo valor excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación con informe desfavorable del Departamento de Gobernación, que se hace constar esta circunstancia en la propuesta.
A.9	Art. 40.1.c) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un bien inmueble cuyo valor no excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, que consta la justificación de haber dado cuenta al Departamento de Gobernación, una vez instruido el expediente y antes de la resolución definitiva.
A.10	Art. 40.1.d) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un valor mobiliario o de una participación en sociedades o empresas, que consta el informe previo del Departamento de Economía y Finanzas
A.11	Art. 40.1.e) D 336/1988 (AUT)	Al tratarse de un bien declarado de interés cultural o incluido en el inventario general del Estado o el catálogo municipal de bienes de interés singular o valor histórico-artístico, que consta la comunicación previa al Departamento de Cultura de la Generalitat y al órgano competente de la Administración del Estado con una antelación mínima de 2 meses para el ejercicio del derecho de tanteo, y consta el informe emitido por éstos, en su caso.
A.12	Art. 40.2 D 336/1988 (AUT)	Al concretarse el destino de la enajenación del bien, que no se financian gastos corrientes, excepto que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.
A.13	Art. 42 D 336/1988 (AUT)	Que la forma de enajenación es la subasta pública, excepto los casos previsto en los artículos 43 y ss del D 336/1988.

B. Ref. Legislativa Otros aspectos a revisar		
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa Se hace constar		
C.1	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 41.2 D 336/1988 (AUT) Art. 47.2.m) L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
C.2	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 40.1.c) y 41.2 D 336/1988 (AUT) Art. 47.2.m) L 7/1985	Al tratarse de un bien inmueble cuyo valor exceda el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación con informe desfavorable del Departamento de Gobernación, se hace constar que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, para la aprobación del expediente.
D. Ref. Legislativa Otros se hace constar		
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.6 MATERIA: Contratación y prestación de servicios

1.6.1 ACTUACIÓN: Procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 85.2 L 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018	Será necesario el informe previo de la intervención sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económica financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas, y en el caso de servicios públicos de competencia local gestionados mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil también la sostenibilidad financiera.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 86.1 L 7/1985 Art. 50 RD 2568/1986 Art. 160.2 D 179/1995 (AUT)	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 7.3 LO 2/2012 Art. 146 y 159.1 D 179/1995 (AUT)	Que consta una memoria económica justificativa de la conveniencia y la oportuna de la iniciativa, el interés público y la repercusión económica de la propuesta planteada.
A.5	Art. 159.2 D 179/1995 (AUT)	Que consta el proyecto de establecimiento y prestación del servicio, que contiene las características del servicio; la forma de gestión; las obras, los bienes e instalaciones necesarias para la prestación, con indicación, en su caso, de las que deba realizar el contratista; estudio económico y financiero, en su caso las tarifas a percibir de los usuarios, en el supuesto de la prestación por gestión indirecta, el canon o la participación que debe percibir la entidad local, y la compensación económica que, en su caso, éste deba satisfacer, y, el régimen estatutario de los usuarios.
A.6	Art. 7 y 25.2 L 7/1985	Que de la valoración de la actuación se desprende que la prestación de este servicio se incluye en las competencias atribuidas al municipio, en los términos previstos en el artículo 25.2 de la L 7/1985, o bien, en tratarse de una competencia diferente a las propias y a las atribuidas por delegación, que, de acuerdo con el artículo 7 de la L 7/1985, constan los informes previos de la administración competente por razón de la materia y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera, de los que se desprende que la prestación de este servicio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal ni se incurra en ningún supuesto de duplicidad.
A.7	Art. 4 y 7.3 LO 2/2012 Art. 25.4 y 86.1 L 7/1985	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 160 D 179/1995 (AUT)	Se hace constar que el expediente instruido debe someterse a información pública por el plazo de 30 días, mediante anuncios que se insertan en el BOP, en el DOGC, y en el tablón de anuncios de la corporación. También debe darse audiencia a los interesados y a las entidades que, en su caso, han ejercido la iniciativa.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.6 MATERIA: Contratación y prestación de servicios

1.6.2 ACTUACIÓN: Valoración de las repercusiones económicas de cada contrato nuevo y/o reforma de los existentes en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, excepto contratos menores

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA3.3 L 9/2017	Será necesario el informe previo de la intervención sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económica financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 7.3 LO 2/2012 DA3.3 L 9/2017 Art. 146 y 159.1 D 179/1995 (AUT)	Que consta una memoria económica justificativa de la conveniencia y la oportunidad de la iniciativa, el interés público y la repercusión económica de la propuesta planteada.
A.2	DA3 L 9/2017 Art. 4 y 7.3 LO 2/2012 Art. 25.4 y 86.1 L 7/1985	Que de la valoración de los datos existentes al expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.6 MATERIA: Contratación y prestación de servicios

1.6.3 ACTUACIÓN: Inversión financieramente sostenible

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	DA16.6 RDLeg 2/2004	El órgano interventor informará sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contengan la memoria económica de la inversión financieramente sostenible de acuerdo con los criterios establecidos en la DA16 del RDLeg 2/2004.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	DA16.6 RDLeg 2/2004	Que consta la memoria económica específica, en la que se incluye la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión a lo largo de su vida útil.
A.2	DA16.1 RDLeg 2/2004	Que la entidad local se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
A.3	DA16.1.A) y B) RDLeg 2/2004	Que ésta tiene reflejo presupuestario en algún de los grupos de programas previstos.
A.4	DA16.1 RDLeg 2/2004	Al tratarse de un gasto superior a 15.000.000€ o superior al 40% del gasto no financiero total de la entidad local, y que supone un incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gasto vinculado a proyectos de inversión, que se ha requerido autorización previa de la secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.
A.5	DA16.2 RDLeg 2/2004	Que la vida útil prevista es superior a 5 años.
A.6	DA16.2 RDLeg 2/2004	Al tratarse de un gasto correspondiente a mobiliario, utensilios y/o vehículos, que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en la DA 16.2 RDLeg 2/2004.
A.7	DA16.3 RDLeg 2/2004	Que el gasto es imputable al capítulo 6 del presupuesto y/o indemnizaciones o compensaciones por recisiones contractuales con las limitaciones establecidas en la DA 16.3 RDLeg 2/2004.
A.8	DA16.3 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una Diputación Provincial, Consejo o Cabildo insular, que el gasto es imputable al capítulo 6 y 7 del presupuesto y se asigna a municipios que cumplen con lo previsto en la DA 6 LO 2/2012 o bien, que la inversión no comporte gastos de mantenimiento y así se acredita en el plan económico-financiero.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	DA16.4 RDLeg 2/2004	Se hace constar que durante la ejecución, mantenimiento y liquidación de la inversión no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
C.2	DA16.6 RDLeg 2/2004	Se hace constar que juntamente con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno del grado de cumplimiento de los criterios establecidos en la DA16 y se hará público en el portal web de la corporación.
C.3	DA16.7 RDLeg 2/2004	Al tratarse de un informe de la intervención con resultado desfavorable, se hace constar que esta intervención lo remitirá al órgano competente de la administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la corporación local.
C.4	DA16.8 RDLeg 2/2004	Se hace constar que esta intervención lo informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.7 MATERIA: Control interno

1.7.1 ACTUACIÓN: Implantación de la fiscalización limitada previa de gastos

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
Art. 219.2 RDLeg 2/2004 Art. 13.1 RD 424/2017		Con el informe previo del órgano interventor y a propuesta del presidente, el pleno de la entidad local puede acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 13.1 RD 424/2017	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 13.3 RD 424/2017	Que constan en la propuesta los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos.
A.5	Art. 13.2.c) RD 424/2017	Al tratarse de una propuesta que prevé otros requisitos o trámites adicionales que también tienen la consideración de esenciales, que estos requisitos se prevén en la normativa reguladora, y aseguran la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.
A.6	Art. 13.1 RD 424/2017	Al tratarse de una entidad con entes dependientes con presupuesto limitativo, que se concreta el ámbito subjetivo de aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, y que el régimen restablecido es el mismo que la entidad local.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1		No se prevén se hace constar.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.8 MATERIA: Otras materias

1.8.1 ACTUACIÓN: Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 47.2.g) L 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018	Será necesario el informe previo de la intervención o de quien legalmente los sustituyan, para la adopción de los acuerdos que traten asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial, siempre que su alcance esté relacionado con la actividad económica financiera del sector público local.
A. Ref. Legislativa		Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 RD 2568/1986	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 7.3 LO 2/2012 DA3.4 L 9/2017	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
A.6	Art. 7.3 LO 2/2012	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
B. Ref. Legislativa		Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa		Se hace constar
C.1	Art. 47.2 L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D. Ref. Legislativa		Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.8 MATERIA: Otras materias

Trasferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, excepto que por ley se imponga obligatoriamente

1.8.2 ACTUACIÓN:

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 47.2.h) L 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018	Será necesario el informe previo de la intervención o de quien legalmente los sustituyan, para la adopción de los acuerdos que traten asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial, siempre que su alcance esté relacionado con la actividad económica financiera del sector público local.
A. Ref. Legislativa		Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 RD 2568/1986	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 7.3 LO 2/2012 DA3.4 L 9/2017	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
A.6	Art. 7.3 LO 2/2012	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
B. Ref. Legislativa		Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C. Ref. Legislativa		Se hace constar
C.1	Art. 47.2 L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D. Ref. Legislativa		Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.8 MATERIA: Otras materias

Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente

1.8.3 ACTUACIÓN:

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control
	Art. 47.2.k) L 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018	Será necesario el informe previo de la intervención o de quien legalmente los sustituyan, para la adopción de los acuerdos que traten asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial, siempre que su alcance esté relacionado con la actividad económica financiera del sector público local.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 RD 2568/1986	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 7.3 LO 2/2012 DA3.4 L 9/2017	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
A.6	Art. 7.3 LO 2/2012	Que de la valoración de los datos existentes al expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 47.2 L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.8 MATERIA: Otras materias

1.8.4 ACTUACIÓN: Otros asuntos que traten materias por las que se exija una mayoría especial

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 47.2.o) L 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018	Será necesario el informe previo de la intervención o de quien legalmente los sustituyan, para la adopción de los acuerdos que traten asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial, siempre que su alcance esté relacionado con la actividad económica financiera del sector público local.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 RD 2568/1986	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 7.3 LO 2/2012 DA3.4 L 9/2017	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
A.6	Art. 7.3 LO 2/2012	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 47.2 L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

1 TIPO: CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1.8 MATERIA: Otras materias

1.8.5 ACTUACIÓN: Iniciativas vecinales que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico

Ref. Legislativa		Descripción de la actuación objeto de control permanente
	Art. 70 bis.2 L 7/1985	En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad de la secretaría del ayuntamiento, así como el informe de la intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.
A.	Ref. Legislativa	Aspectos a revisar
A.1	Art. 175 RD 2568/1986	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
A.2	Art. 172 RD 2568/1986	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales reglamentarias en que basa su criterio.
A.3	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 RD 2568/1986	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
A.4	Art. 3.3.c) RD 128/2018 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
A.5	Art. 7.3 LO 2/2012 DA3.4 L 9/2017	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
A.6	Art. 7.3 LO 2/2012	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
B.	Ref. Legislativa	Otros aspectos a revisar
B.1		A criterio de la intervención.
C.	Ref. Legislativa	Se hace constar
C.1	Art. 47.2 L 7/1985	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
D.	Ref. Legislativa	Otros se hace constar
D.1		A criterio de la intervención.

ANEXO 2

MODELOS DE INFORMES QUE RESULTAN
DEL EJERCICIO DEL CONTROL
PERMANENTE NO PLANIFICABLE

a. INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE SOBRE EL/LA ACTUACIÓN SELECCIONADA DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

1. Número de expediente:
2. Descripción del expediente:
3. Órgano competente:
4. Importe:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004).
2. Artículo 32.1.d del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017).
3. Normativa que atribuye la actuación al interventor:
 - (Los fundamentos jurídicos se adecuan a la actuación seleccionada)

INFORMO

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta ya la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa indicada en el punto 3 de los fundamentos jurídicos, con los siguientes resultados:

ASPECTOS REVISADOS DE CONFORMIDAD:

-
-

CONCLUSIÓN

La propuesta anteriormente indicada se informa de CONFORMIDAD.

Esta intervención, además, **HACE CONSTAR** los siguientes aspectos:

-
-

b. INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE SOBRE EL/LA ACTUACIÓN SELECCIONADA DE DISCONFORMIDAD

ANTECEDENTES

1. Número de expediente:
2. Descripción del expediente:
3. Órgano competente:
4. Importe:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RDLeg 2/2004).
2. Artículo 32.1.d del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017).
3. Normativa que atribuye la actuación al interventor:
 - (Los fundamentos jurídicos se adecuan a la actuación seleccionada)

INFORMO

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa indicada en el punto 3 de los fundamentos jurídicos, con los siguientes resultados:

ASPECTOS REVISADOS DE CONFORMIDAD:

-
-

ASPECTOS REVISADOS QUE NO CUMPLEN Y/O NO SE ACREDITAN EN EL EXPEDIENTE:

-
-

CONCLUSIÓN

La propuesta anteriormente indicada se informa de DISCONFORMIDAD, en no cumplirse y/o no acreditarse en el expediente los aspectos revisados siguientes:

-
-

Esta intervención, además, **HACE CONSTAR** los siguientes aspectos:

-
-

C. INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE SOBRE EL/LA ACTUACIÓN SELECCIONADA SIN QUE ESTA INTERVENCIÓN PUEDA FORMULAR UNA OPINIÓN CON LOS DATOS EXISTENTES

ANTECEDENTES

1. Número de expediente:
2. Descripción del expediente:
3. Órgano competente:
4. Importe:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RDLeg 2/2004).
2. Artículo 32.1.d del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017).
3. Normativa que atribuye la actuación al interventor:

- (Los fundamentos jurídicos se adecuan a la actuación seleccionada)

INFORMO

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta ya la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa indicada en el punto 3 de los fundamentos jurídicos, con los siguientes resultados:

ASPECTOS REVISADOS DE CONFORMIDAD:

-
-

ASPECTOS REVISADOS QUE NO SE CUMPLEN Y/O NO SE ACREDITAN EN EL EXPEDIENTE:

-
-

CONCLUSIÓN

De la documentación existente en el expediente no se puede formular una opinión fundamentada, y por tanto, se devuelve el expediente al área gestora para que se complete el expediente, haciendo constar que no se cumplen y/o no se acreditan en el expediente los requisitos comprobados siguientes:

-
-

Esta intervención, además, **HACE CONSTAR** los siguientes aspectos:

-
-



Servicio de Asistencia
a los Órganos Interventores
de las Entidades Locales de Girona



Diputació de Girona
Àrea d'Hisenda, Administració,
Promoció Econòmica i Cooperació Local
Intervenció